

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00044-A Se expide la Normativa que regula el acompañamiento con enfoque integral de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación 2

MINEDEC-MINEDEC-2026-00045-A Se expiden los Lineamientos para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales imputables dentro del cronograma escolar 22

MINEDEC-MINEDEC-2026-00046-A Se designa a la señora/ita Mena Mejía Laura Belén, en su calidad de Coordinadora General de Planificación Estratégica (E), como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal y a otra 32

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00008-2026 Se conforma el “Comité de Gestión de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional” y se expide su Reglamento de Funcionamiento 37

RESOLUCIÓN:

EMPRESA NACIONAL MINERA:

ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS Se expide el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la ENAMI EP..... 51

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00044-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el ejercicio de los derechos se regirá entre otros, por el siguiente principio: “[...] 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema, determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]*”;

Que, el artículo 35 de la Norma Fundamental, determina: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, el numeral 3 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad [...]*”;

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 47 de la Constitución de la República, determina: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: [...] 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas*

con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos [...]”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y la Adolescencia, determina: “*Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o si equivalente; [...] 3. “Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen una situación que requiera oportunidades para aprender [...]*”;

Que, el artículo 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe: “*Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. - Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, establece: “*Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de [...] g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio*”;

Que, los literales a) y g) del artículo 8 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinan: “*Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: a. Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna; [...] g. Discapacidades: Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo [...]*”;

Que, el literal a) del artículo 19 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “*Derechos. - Las madres, los padres de y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y, tienen derecho además a: a) Escoger, con observancia al Interés Superior del Niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística [...]*”;

Que, el artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades,*

sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar”;

Que, el artículo 65 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“De la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión. - Es una unidad especializada y técnicamente implementada a nivel territorial para la atención a los estudiantes en situación de discapacidad a través de la evaluación, asesoramiento, ubicación e intervención psicopedagógica en los diversos programas y servicios educativos, en todas las modalidades de atención y en todos los niveles del sistema educativo. El equipo multidisciplinario que conforman estas Unidades requerirá la participación de profesionales de psicología educativa, clínica, infantil, pedagogía especializada en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley y el Reglamento General. La Autoridad Nacional de Educación determinará el modelo de gestión y la estructura operativa. El número de profesionales deberá establecerse de acuerdo con la población estudiantil”;*

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“De los docentes de apoyo a la inclusión. - Las instituciones de educación deberán contar con al menos una o un docente de apoyo a la inclusión que brindará acompañamiento a los docentes que tengan en sus aulas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad para desarrollar estrategias diversificadas, metodologías, adaptaciones curriculares individuales que respondan a sus particularidades. En los establecimientos de educación escolarizada ordinaria, los docentes de apoyo serán seleccionados según el perfil que para el efecto determine la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el artículo 72 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Departamento de Consejería Estudiantil.- El Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario de las instituciones educativas encargado de implementar la atención y velar por el desarrollo integral de estudiantes, con la participación y apoyo de la comunidad educativa; especialmente el acompañamiento de padres y madres de familia, sustentado en el interés superior del niño como principio, derecho y regla de procedimiento, así como los principios de corresponsabilidad y debida diligencia; y bajo el enfoque de derechos, inclusión, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad, interseccionalidad y plurinacionalidad en garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades. El proyecto de vida integral definido en esta Ley y en concordancia con todos los estándares que progresivamente desarrolle este concepto será una herramienta que los Departamentos de Consejería Estudiantil observarán para la ejecución de sus funciones”;*

Que, el artículo 73 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil. - Las atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil para el cumplimiento de sus funciones son las siguientes: a. Asesorar a la institución educativa en la implementación de estrategias para contribuir en la construcción de relaciones pacíficas y armónicas, en el marco de una cultura de paz y no violencia, garantizando una amplia participación de la comunidad educativa; b. Promover en común con la comunidad educativa, espacios dignos, participativos y seguros; así como el desarrollo y la implementación participativa de los planes y programas de prevención de los factores de riesgo individual, psicosocial, comunitario y en emergencias naturales y antrópicas; c. Asesorar a la comunidad*

educativa para establecer acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, así como la detección, intervención, derivación, referencia y contra referencia, y seguimiento de casos provenientes de situaciones de riesgo psicosocial, violencia, exclusión o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los protocolos dispuestos por las autoridades rectoras, para cuyo efecto se establecerán hojas de ruta con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sistema de Inclusión Económica y Social, Sistema de Salud, otros sistemas de protección, instancias administrativas, la Defensoría del Pueblo y órganos especializados de la administración de justicia; d. Brindar apoyo a los estudiantes en los procesos de orientación vocacional, profesional y ocupacional comprende el conjunto de acciones de acompañamiento educativo, psicológico, social y de asesoramiento individual y grupal dirigido a estudiantes de las instituciones educativas para que, de manera individual y con base en el autoconocimiento y la información disponible, tomen decisiones vocacionales y profesionales adecuadas como parte de la construcción de su proyecto de vida; y, e. Coordinar acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, tomando en consideración la opinión de niños, niñas y adolescentes, así como de acciones de cooperación con los profesionales de apoyo encargados de los procesos que impulsan las Unidades de Apoyo a la Inclusión en las instituciones educativas”;

Que, el artículo 79 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, indica: *“Sobre el personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil. - El Departamento de Consejería Estudiantil deberá contar con profesionales en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley”;*

Que, los literales a), d), j) y m) del artículo 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinan: *“Son deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares: a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar [...]; d. Respetar los derechos de las personas y excluir toda forma de abuso, maltrato, discriminación y desvalorización, así como toda forma de castigo cruel, inhumano y degradante [...]; f. Garantizar la construcción e implementación y evolución de códigos de convivencia de forma participativa [...]; j. Garantizar una educación de calidad [...]; m. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en la normativa vigente; [...]”;*

Que, el artículo 208 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“De las infracciones graves. - Se consideran infracciones graves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes: [...] e. Incentivar, promover o provocar acciones de cualquier tipo y por cualquier vía, que fomenten cualquier manifestación de discriminación contra las personas: racismo, xenofobia, sexismo, homofobia entre otras, o cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos o sus alrededores, que atenten contra la dignidad de las personas; [...] g. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, maternidad, discapacidad, orientación o identidad sexual, nacionalidad, condición de movilidad humana, etnia, cultura, ideología, adhesión política, creencia religiosa o disminución o falta de capacidad de pago en los términos previstos en esta Ley [...]”;*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades, define: *“Educación inclusiva. - La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará*

todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina: *“Evaluación para la educación especial. - El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares. La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación considerando a la persona humana como su centro. La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento”;*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Discapacidades, expresa: *“Educación co-participativa. - La autoridad educativa nacional y los centros educativos inclusivos, especiales y regulares, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, desarrollados en el área de discapacidades”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*

Que, el artículo 186 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Expediente estudiantil. - Es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere. No contar con el expediente estudiantil no limitará el acceso al Sistema Nacional de Educación. Cuando la o el estudiante no cuente con expediente estudiantil, el ingreso al Sistema Nacional de Educación se realizará conforme los lineamientos emitidos para el reconocimiento de estudios o examen de ubicación expedidos por la Autoridad Educativa Nacional. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos guardarán en archivos físicos o digitales los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados desde su creación. En caso de cierre, realizarán el traspaso de esta información a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con la suscripción de actas de entrega”;*

Que, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece determina: *“Son profesionales de la educación los siguientes: a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil [...]”;*

Que, el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece determina: *“Modelo de gestión. - La Autoridad Educativa Nacional emitirá el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), en donde se definirá las acciones concretas de gestión de estas entidades, tanto a nivel de instituciones educativas como a nivel Distrital”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-010-A de 16 de marzo de 2023, se expidió el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-010-A establece: “Expedir el Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil” instrumento que se adjunta en calidad de Anexo al presente Instrumento y constituye parte integral del mismo”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-010-A determina: “El referido “Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil” será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos públicos, fiscomisional y particular, a nivel nacional. Este Modelo establece que los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) brindan atención integral a los estudiantes en los ámbitos psicosocial, emocional y vocacional, para abordar y prevenir riesgos psicosociales. Su gestión se basa en cuatro dimensiones: individual, familiar, escolar y comunitaria; y cuatro ejes de acción: consejería, promoción y prevención, atención psicosocial e inclusión, fomentando un proceso educativo inclusivo y continuo”;

Que, el artículo 282 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina las funciones de los profesionales que integran los Departamentos de Consejería Estudiantil: a. Dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; b. Brindar acompañamiento y seguimiento psicosocial a estudiantes de instituciones educativas de modalidad presencial, semipresencial o a distancia, conforme a los parámetros que determine la Autoridad Educativa Nacional; c. Acompañar, orientar y brindar asesoramiento a toda la comunidad educativa para articular acciones conjuntas que promuevan el desarrollo y bienestar integral de la población estudiantil para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje en el ejercicio pleno de sus derechos; d. Generar junto con inspectores y subinspectores o la máxima autoridad educativa, espacios que permita a la comunidad educativa establecer acuerdos para la resolución pacífica de conflictos y la construcción de una cultura de paz y convivencia armónica; e. Coordinar acciones al interno de la institución educativa y con otras instancias para implementar estrategias que ayuden a la población estudiantil en la toma de decisiones con respecto a la construcción de sus proyectos de vida integrales; f. Generar acciones y estrategias orientadas a toda la comunidad educativa para el ejercicio pleno de los derechos humanos y hábitos de vida saludable para el fortalecimiento del desarrollo integral del estudiantado; g. Asesorar a docentes y familiares sobre las diferentes problemáticas o situaciones de riesgo que pueden presentarse a lo largo del proceso educativo desde una perspectiva etaria, fomentando de esta forma buenas prácticas educativas y la corresponsabilidad en el bienestar del estudiante, bajo los enfoques de inclusión y de derechos; h. Asesorar, participar y contribuir en el proceso de acompañamiento socioemocional en la institución educativa; i. Implementar estrategias participativas en la comunidad educativa para la prevención de vulneración de derechos y prevención de riesgos psicosociales enfocados al desarrollo de factores protectores en el ámbito educativo y familiar; j. Implementar acciones que fortalezcan la capacidad de respuesta inmediata y oportuna de las instituciones educativas frente a situaciones de vulneración o violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo; k. Acompañar en el desarrollo de las acciones para atender a las necesidades de estudiantes que han sido víctimas de cualquier tipo de vulneración de derechos en el marco de la protección integral que contemple la detección, intervención, derivación y seguimiento; l. Generar y articular, con el resto de los miembros de la comunidad educativa acciones que permitan que las y los estudiantes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o riesgo, reciban atención integral para reestablecer su estado de bienestar y su (re)integración a la institución educativa, en garantía de su integridad física y emocional favoreciendo a su permanencia, continuidad y culminación de su proceso educativo; m. Coordinar con las áreas jurídicas, Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y demás áreas de los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación los procesos de traslado de estudiantes en situación de vulnerabilidad a otras instituciones educativas; y, n. Otras funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00022-A, de 01 de junio de 2023, se expidió el “*Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Sistema Educativo*” con el objetivo de contribuir a la generación de entornos educativos seguros a través de una educación de desarrollo humano integral y la prevención, atención y protección de riesgos psicosociales. Dentro de este Plan se priorizaron nueve riesgos psicosociales: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, acoso escolar, embarazo en niñas y adolescentes, uso y consumo de drogas, suicidio e intentos autolíticos, trabajo infantil y desapariciones;

Que, el capítulo IX del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2024-00031-A establece la *Evaluación Socioemocional Descripción Cualitativa del Comportamiento y Evaluación Psicopedagógica*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00085-A, de 27 de noviembre de 2024, establece como objeto la expedición de la “*Guía Práctica de Acompañamiento Socioemocional en el Sistema Nacional de Educación*”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-SEEI-2026-00506-M de 07 de abril de 2026, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva solicitó a los señores Viceministro de Educación y de Gestión Educativa respectivamente, autorización para emitir el Acuerdo Ministerial el cual expide la “*normativa que regula el acompañamiento con enfoque integral dirigido a niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación*”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VE-2026-00184-M de 07 de abril de 2026, el señor Viceministro de Educación puso en conocimiento de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y Viceministro de Gestión Educativa algunas observaciones efectuadas al proyecto de Acuerdo Ministerial que expedirá a “*normativa que regula el acompañamiento con enfoque integral dirigido a niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SEEI-2026-00536-M de 10 de abril de 2026, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva una vez efectuados los cambios solicitados por el señor Viceministro de Educación, solicita a los señores Viceministro de Educación y Viceministro de Gestión Educativa la autorización para la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide la “*Normativa que regula el acompañamiento con enfoque integral dirigido a niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación*”;

Que, a través del Informe Técnico Nro. DCDCE-DEEI-2026-001 de 01 de abril de 2026, emitido por la Subsecretaría de Educación especializada e Inclusiva y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral, dan la viabilidad para la emisión del Acuerdo ministerial que regula el acompañamiento con enfoque integral de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación, en cuyas recomendación manifiestan: “*Elaborar y expedir el Acuerdo Ministerial que norme la articulación integral entre autoridades educativas, Departamento de Consejería Estudiantil, docentes, docentes*”;

tutores, Docentes de Apoyo a la Inclusión, Departamento de Inclusión Educativa, Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión, familias y redes externas de protección, con énfasis en prevención, atención, cuidado, contención y seguimiento. Establecer en el texto del Acuerdo Ministerial que toda persona integrante del equipo institucional de cuidado y respuesta, así como cualquier actor educativo que identifique señales de alerta, tiene la obligación de activar la respuesta institucional de manera inmediata, sin excusarse en la falta de competencia directa. Incorporar como parte del Acuerdo Ministerial la elaboración del insumo técnico que garantice el acompañamiento con enfoque integral de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación. Disponer procesos de formación obligatoria y periódica dirigidos a autoridades, Departamento de Consejería Estudiantil, docentes, docentes tutores, Docentes de Apoyo a la Inclusión, Departamento de Inclusión Educativa, Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión y equipos distritales sobre prevención y abordaje de riesgos psicosociales, salud mental, prácticas restaurativas, inclusión y coordinación interinstitucional/intersectorial. Garantizar que la implementación del Acuerdo Ministerial se articule de manera armónica con las metodologías institucionales, los protocolos y rutas vigentes, así como con la normativa relacionada con convivencia escolar, acompañamiento socioemocional y psicosocial, a fin de evitar duplicidades, optimizar recursos y fortalecer una respuesta sistémica, coherente y sostenible frente a las distintas situaciones que puedan afectar el bienestar integral de estudiantes”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando detallado en el considerando inmediato anterior, los señores Viceministro de Gestión Educativa y el Viceministro de Educación disponen a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la viabilidad para continuar con el trámite correspondiente en la emisión de la "normativa que regula el acompañamiento con enfoque integral dirigido a niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación";

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00372-M de 18 de mayo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a Despacho, el pronunciamiento jurídico favorable para la emisión del Acuerdo Ministerial el cual expide la normativa que regula el acompañamiento con enfoque integral dirigido a niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Educación, formular, ejecutar y actualizar las políticas, programas y normativa que garanticen la gestión eficiente y transparente de los servicios educativos, asegurando su implementación con criterios de equidad, calidad y eficacia administrativa, así como el fortalecimiento de los mecanismos de planificación y control dentro del sistema educativo nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA QUE REGULA EL ACOMPAÑAMIENTO CON ENFOQUE INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS SOSTENIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto normar la articulación integral, corresponsable, oportuna y socioeducativa de las instancias del Sistema Nacional de Educación para la prevención, detección, atención, contención, derivación, seguimiento, reparación socioeducativa y protección reforzada frente a riesgos psicosociales.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación, en respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes.

Artículo 3.- Finalidad. – El presente Acuerdo Ministerial tiene como finalidad fortalecer la respuesta educativa mediante un enfoque centrado en la dignidad, el cuidado, la permanencia escolar, la corresponsabilidad familiar y comunitaria, la inclusión, la no revictimización y la restitución de derechos. Asimismo, busca complementar las acciones institucionales desde un enfoque humanista orientado a la prevención de situaciones de riesgos psicosociales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Principios. - La aplicación del presente Acuerdo Ministerial se regirá por los siguientes principios:

1. Interés superior de niñas, niños y adolescentes;
2. Protección integral;
3. Dignidad humana;
4. Debida diligencia reforzada;
5. Prevención y actuación temprana;
6. Escucha activa y participación del estudiante;
7. Confidencialidad y reserva;
8. No revictimización;
9. Corresponsabilidad entre Estado, familia y comunidad educativa;
10. Inclusión y ajustes razonables;
11. Fortalecimiento y adaptación curricular
12. Interculturalidad e interseccionalidad;
13. Enfoque restaurativo y de convivencia;
14. Permanencia, continuidad y flexibilidad educativa;
15. Cuidado al cuidador;
16. Articulación interinstitucional efectiva;
17. Confidencialidad y protección de la información;
18. No discriminación.

Artículo 5.- Enfoques de aplicación. - Las acciones previstas en el presente Acuerdo Ministerial incorporarán, de manera transversal, los enfoques de derechos humanos; primera infancia, niñez y adolescencia; género; movilidad humana; interculturalidad; intergeneracionalidad; discapacidad; interseccionalidad; plurinacionalidad; y restaurativo.

Estos enfoques se aplicarán con la finalidad de integrar y garantizar los principios de dignidad, igualdad y no discriminación en todas las etapas de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y procesos educativos establecidos para el efecto.

TÍTULO II

DEL SISTEMA INTEGRAL DE ARTICULACIÓN Y CUIDADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

INSTANCIAS RESPONSABLES

Artículo 6.- Instancias de corresponsabilidad educativa. - Son corresponsables de la aplicación del presente Acuerdo, en el marco de sus competencias, las siguientes instancias y actores:

1. Autoridad institucional;
2. Equipo directivo;
3. Departamento de Consejería Estudiantil Distrital e Institucional (DECE);
4. Docentes tutores;
5. Docentes de aula y demás profesionales de la educación;
6. Docentes de Apoyo a la Inclusión (DAI);
7. Departamentos de Inclusión Educativa (DIE);
8. Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI);
9. Unidad Distrital de Asesoría Jurídica;
10. Madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores;
11. Estudiantes y sus formas de participación;
12. Organismos externos del sistema de protección, salud, seguridad y justicia, conforme corresponda.

Artículo 7.- Naturaleza de la articulación. - La articulación regulada por este Acuerdo Ministerial tendrá carácter preventivo, protector, restaurativo y de acompañamiento integral. No se limitará a la activación administrativa de reportes o derivaciones, sino que comprenderá acciones sostenidas de cuidado, acompañamiento pedagógico, acompañamiento socioemocional, acompañamiento psicosocial, trabajo con madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores, seguimiento y reparación socioeducativa; así como la detección y actuación temprana ante factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección en las comunidades educativas.

CAPÍTULO II

EQUIPO INSTITUCIONAL DE CUIDADO Y RESPUESTA PARA EL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 8.- Conformación. - En cada institución educativa se conformará el Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta para el Bienestar Estudiantil, integrado, como mínimo, por:

1. La máxima autoridad institucional;
2. Coordinador del Departamento de Consejería Estudiantil o quien haga sus veces;
3. El docente tutor del curso o paralelo involucrado;
4. Vicerrector, subdirector o un docente con rol de autoridad pedagógica;
5. El Docente de Apoyo a la Inclusión y/o Departamento de Inclusión Educativa;
6. Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión;
7. Otros actores que la autoridad convoque, según la naturaleza del caso y bajo criterio de confidencialidad.

Las personas integrantes del Equipo participarán siempre y cuando no se encuentren presuntamente implicados en los hechos de violencia o de otro tipo de vulneración de derechos. En caso de existir un posible conflicto de interés o vinculación con los hechos, la autoridad competente deberá disponer su excusa inmediata y designar a quien corresponda en su reemplazo, garantizando imparcialidad, objetividad y el principio de no revictimización.

Artículo 9.- Conformación y funcionamiento del Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta. El Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta se conformará obligatoriamente al inicio de cada año lectivo en todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

El Equipo sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes, con la finalidad de planificar, dar seguimiento y evaluar las acciones de prevención, protección y acompañamiento implementado. Asimismo, se reunirá de manera extraordinaria ante la detección de la presencia de riesgos psicosociales.

Artículo 10.- Función del Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta para el Bienestar Estudiantil. - Este equipo tendrá como función el acompañamiento integral, asegurar la protección de derechos del estudiante, definir medidas inmediatas de cuidado, activar apoyos pedagógicos, socioemocionales, psicosociales e inclusivos, coordinar con madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores y articular, cuando corresponda, con el nivel distrital y con entidades externas conforme las necesidades del o la estudiante, de acuerdo con las rutas y protocolos vigentes.

Artículo 11.- Prohibición de sustitución. - La conformación del Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta para el Bienestar Estudiantil no sustituye las competencias del Departamento de Consejería Estudiantil, Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión, Docentes de Apoyo a la Inclusión, Departamento de Inclusión Educativa, autoridad institucional ni las rutas y protocolos vigentes; su finalidad es organizar y sostener la articulación integral de la respuesta.

TÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LOS ACTORES EDUCATIVOS QUE CONFORMAN EL EQUIPO INSTITUCIONAL DE CUIDADO Y RESPUESTA PARA EL BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 12.- Responsabilidades de la autoridad institucional. - Corresponde a la autoridad institucional de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación:

1. Conformar al Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta para el Bienestar Estudiantil y formalizar la delegación de los integrantes ante la Dirección Distrital;
2. Garantizar un clima escolar protector y seguro;
3. Activar de manera inmediata el Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta;
4. Ordenar medidas de protección al estudiante para garantizar la permanencia educativa en el Sistema Nacional de Educación;
5. Evitar prácticas de exposición, señalamiento o revictimización;
6. Garantizar tiempos, espacios y condiciones para la actuación coordinada del Equipo Institucional de Respuesta y Cuidado;
7. Ejecutar el proceso de sensibilización sobre el acompañamiento socioemocional a todo el personal docente;
8. Garantizar el acompañamiento socioemocional por parte del personal docente;
9. Garantizar el acompañamiento psicosocial por parte de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil;
10. Convocar a madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores y promover su participación corresponsable;
11. Para los establecimientos educativos particulares, deberá garantizar que como parte de los requisitos de matriculación se entregue el consentimiento informado suscrito por parte de los representantes legales para que los estudiantes reciban acompañamiento socioemocional y

- psicosocial durante todo el año escolar;
12. Coordinar con el nivel distrital cuando el caso lo requiera;
 13. Asegurar la incorporación de acciones de prevención y acompañamiento psicosocial, socioemocional y pedagógico en el Plan Educativo Institucional, el Código de Convivencia, los planes de tutoría y el plan de mejora institucional.

CAPÍTULO II

DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTEL

Artículo 13.- Responsabilidades del Departamento de Consejería Estudiantil. - El Departamento de Consejería Estudiantil en el marco de sus competencias, será responsable de:

1. Recibir la ficha de notificación de alerta o ficha de reporte de hecho de violencia por parte del personal educativo que detecte el riesgo;
2. Realizar la valoración inicial psicosocial del caso (Diagnóstico situacional);
3. Asesorar a la autoridad educativa y personal docente en el proceso de acompañamiento socioemocional;
4. Orientar técnicamente a autoridades, docentes y madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores;
5. Elaborar el plan de atención psicosocial y seguimiento con enfoque integral;
6. Activar procesos de contención emocional y acompañamiento psicosocial inmediata, en un plazo máximo de 48 horas;
7. Coordinar derivaciones y articulaciones interinstitucionales que resulten necesarias, conforme a las necesidades del estudiante, su madre, padre, representante legal y/o adulto cuidador y la comunidad educativa;
8. Realizar seguimiento a la evolución del caso y a la continuidad y permanencia escolar;
9. Articular entre Departamentos de Consejería Estudiantil cuando existan traslados de estudiantes a otras instituciones educativas debido a casos de estudiantes que se encuentren en riesgos psicosociales o en otras situaciones de vulnerabilidad;
10. Coordinar acciones de consejería, promoción, prevención, atención psicosocial e inclusión socioeducativa frente a la presencia de riesgos psicosociales.

Artículo 14.- Rol articulador del Departamento de Consejería Estudiantil Distrital.- El Departamento de Consejería Estudiantil Distrital brindará apoyo, asesoría, seguimiento, asistencia técnica y articulación territorial entre instituciones educativas de todos los sostenimientos, Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión, salud, protección y demás instancias del Sistema de Protección Integral, priorizando casos de alta complejidad, instituciones enlazadas y situaciones que requieran respuesta distrital o intersectorial.

Artículo 15.- Rol del área jurídica distrital. - El área jurídica distrital brindará asesoría, acompañamiento y asistencia legal a todos los actores de las comunidades educativas del Sistema Nacional de Educación en la aplicación de la normativa vigente y derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, realizará el seguimiento jurídico de los casos y coordinará la articulación interinstitucional con las instancias judiciales y administrativas competentes, tales como Fiscalía, Unidades Judiciales, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Juntas de Protección de Derechos u otras, garantizando actuaciones oportunas, efectividad de las medidas de protección, debida diligencia y el principio de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES Y DOCENTES TUTORES

Artículo 16.- Responsabilidades de los docentes. - Los docentes deberán:

1. Observar señales de alerta y cambios significativos en comportamiento, participación, asistencia, rendimiento o vínculos de estudiantes;
2. Generar entornos de aula seguros, respetuosos e inclusivos;
3. Brindar el acompañamiento socioemocional a estudiantes, esto incluye la identificación de necesidades, planificación, implementación, monitoreo y evaluación, informar de manera inmediata al docente tutor, autoridad y/o Departamento de Consejería Estudiantil, según corresponda;
4. Participar en las acciones de cuidado, seguimiento y flexibilización pedagógica que se definan;
5. Guardar reserva y evitar difundir información sensible y confidencial;
6. Asegurar la transversalización curricular, incluyendo la incorporación e implementación de la inserción de Educación Socioemocional en sus planificaciones curriculares.

Artículo 17.- Rol del docente tutor. - El docente tutor será el referente pedagógico y relacional del grupo y tendrá, además, las siguientes responsabilidades:

1. Observar señales de alerta y cambios significativos en comportamiento, participación, asistencia, rendimiento o vínculos de estudiantes;
2. Reforzar los espacios de tutoría con acciones de acompañamiento socioemocional;
3. Coordinar con las madres, padres, representantes legales y/o adulto cuidador, DECE y autoridad institucional;
4. Al inicio del año escolar deberán cumplir con la recopilación de los consentimientos informados firmados por las madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores para que los estudiantes reciban acompañamiento socioemocional y psicosocial durante todo el año escolar;
5. Monitorear la convivencia del grupo, la reincorporación y la reparación del clima relacional;
6. Acompañar el plan de seguimiento pedagógico del estudiante.

CAPÍTULO IV**DE LOS DOCENTES DE APOYO A LA INCLUSIÓN, DEPARTAMENTOS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y UNIDADES DISTRITALES DE APOYO A LA INCLUSIÓN**

Artículo 18.- Responsabilidades de los Docentes de Apoyo a la Inclusión. - Los Docentes de Apoyo a la Inclusión, en el marco de sus competencias, apoyarán la identificación de barreras para el aprendizaje y la participación, propondrán ajustes razonables y adaptaciones necesarias, acompañarán a docentes y autoridades en la implementación de respuestas inclusivas y articularán con el Departamento de Consejería Estudiantil cuando se identifiquen situaciones de riesgos psicosociales.

Artículo 19.- Responsabilidades de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión y/o Departamento de Inclusión Educativa. - La Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión y/o el Departamento de Inclusión Educativa brindará asistencia técnica especializada a nivel distrital e institucional en los casos que involucren discapacidad, necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad, aplicación de la evaluación psicopedagógica, requerimientos de inclusión o ausencia de capacidades institucionales suficientes; y coordinará con el Departamento de Consejería Estudiantil Distrital y la institución educativa las medidas de apoyo y seguimiento que correspondan.

Artículo 20.- Regla de articulación del Equipo de Cuidado y Respuesta. - Toda identificación de riesgos psicosociales por parte de Docente de Apoyo a la Inclusión, Departamento de Inclusión Educativa, Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión, docente tutor, y/o docentes deberá ser

comunicada a la autoridad educativa y al Departamento de Consejería Estudiantil mediante los mecanismos internos establecidos.

Toda identificación por parte del Departamento de Consejería Estudiantil Distrital de barreras pedagógicas, de accesibilidad o inclusión deberá articularse con el Docente de Apoyo a la Inclusión, Departamento de Inclusión Educativa, Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión, según el caso.

Ningún actor institucional podrá abstenerse de actuar bajo el argumento de falta de competencia directa, cuando existan alertas o indicios que comprometan la seguridad, dignidad, integridad o bienestar socioemocional de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO V DE LAS FAMILIAS

Artículo 21.- Corresponsabilidad de las familias. - Las madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores participarán de manera activa y corresponsable en las acciones de promoción, prevención, contención, atención y seguimiento; deberán asistir a convocatorias institucionales, aportar información relevante para la protección de derechos del estudiante, acompañar procesos de atención externa cuando corresponda y mantener comunicación oportuna con la institución educativa.

En el inicio del año escolar, el docente tutor deberá encargarse de que los representantes legales firmen los consentimientos informados para que sus representados reciban acompañamiento socioemocional y psicosocial.

En caso de haber juicios razonables para la negativa por parte de las madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores del estudiante, estos deberán firmar un acta de compromiso e informar, mensualmente, del acompañamiento psicológico externo que debe recibir el o la estudiante. Si el representante legal no acepta firmar el acta de compromiso o no informe mensualmente del acompañamiento externo que recibe su representado, se deberá elaborar el reporte de hecho de violencia y remitir a la máxima autoridad institucional para activar inmediatamente la ruta por negligencia.

Artículo 22.- Derecho al acompañamiento. - Las madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores, o el entorno de cuidado recibirán por parte del Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta para el Bienestar Estudiantil orientación clara, trato respetuoso, información pertinente y acompañamiento institucional, evitando culpabilización, estigmatización o exclusión.

TÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN INTEGRAL Y LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL

CAPÍTULO I PREVENCIÓN UNIVERSAL

Artículo 23.- Prevención institucional obligatoria. - Todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación deberán implementar acciones permanentes de prevención universal, al menos en los siguientes componentes:

1. Educación socioemocional;
2. Uso y consumo de drogas;
3. Convivencia pacífica, respeto y cultura de paz;

4. Prevención del acoso escolar y ciberacoso;
5. Prevención del suicidio e intentos autolíticos;
6. Prevención de violencia física, psicológica y sexual, tanto en entornos físicos como digitales;
7. Promoción de salud mental;
8. Educación para la inclusión y valoración de la diversidad;
9. Participación estudiantil y apoyo entre pares;
10. Fortalecimiento de vínculos entre madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores e institución educativa.

Artículo 24.- Instrumentos institucionales. Las acciones previstas en el artículo anterior deberán reflejarse en el Plan Educativo Institucional, el Código de Convivencia, la planificación tutorial, y las estrategias formativas con madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN FOCALIZADA Y APOYO A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 25.- Priorización. Se priorizará la prevención focalizada y el seguimiento de estudiantes que presenten riesgos psicosociales u otras condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 26.- Estrategias focalizadas. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos deberán implementar acciones de promoción de derechos, prevención de riesgos psicosociales, acompañamiento socioemocional y psicosocial, círculos de cuidado, círculos de diálogo, tutorías reforzadas, mediación restaurativa, resolución pacífica de conflictos, acompañamiento entre pares, talleres para madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores y otras estrategias protectoras acordes con el contexto y necesidades institucionales.

TÍTULO V DE LA DETECCIÓN TEMPRANA, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN

CAPÍTULO I ALERTA TEMPRANA

Artículo 27.- Detección temprana. - Cualquier integrante de la comunidad educativa que identifique una señal de alerta deberá comunicarla de manera inmediata a la autoridad institucional, docente tutor o DECE, según corresponda, sin esperar certeza plena sobre la gravedad del caso.

Artículo 28.- Señales de alerta. - Se considerarán señales de alerta aquellas manifestaciones conductuales, psicológicas, emocionales, físicas o sociales que puedan indicar una situación de riesgo o posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes. Entre estas se incluyen, mas no se limitan: cambios abruptos de conducta, retraimiento, llanto frecuente, miedo a asistir a clases o de regresar a casa, aislamiento, verbalizaciones de desesperanza, autolesiones, ideación suicida, deterioro del rendimiento académico, inasistencia a la institución educativa, rechazo de pares, lesiones inexplicadas y abandono de actividades significativas.

CAPÍTULO II MEDIDAS INMEDIATAS DE CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 29.- Actuación inmediata. - Ante una situación de alerta la institución educativa deberá actuar de manera inmediata, proporcional y protectora, garantizando:

1. Resguardo físico y emocional del estudiante;
2. Acompañamiento por un adulto referente;
3. Separación funcional de la fuente de riesgo cuando corresponda;
4. Información oportuna a la madre, padre, representante legal y/o adulto cuidador;
5. Activación del Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta;
6. Acompañamiento socioemocional por parte del personal docente;
7. Acompañamiento psicosocial por parte del DECE;
8. Derivación a servicios externos de emergencia o salud cuando el caso lo requiera.

Artículo 30.- Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Priorizar el prestigio de la institución educativa por encima del bienestar de los estudiantes;
2. Confrontar a la víctima y/o a su madre, padre, representante legal y/o adulto cuidador, con la persona presunta agresora y/o su madre, padre, representante legal y/o adulto cuidador;
3. Exigir relatos reiterados e innecesarios;
4. Mediar en situaciones de riesgo definidas en la normativa legal vigente;
5. Minimizar, ridiculizar o desestimar el relato del estudiante;
6. Revictimizar al estudiante;
7. Exponer el caso ante el grupo, personal no involucrado o madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores no competentes.

CAPÍTULO III

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO CON ENFOQUE INTEGRAL

Artículo 31.- Plan de acompañamiento con enfoque integral. -Todo caso identificado que implique afectación del bienestar deberá contar con un Plan de acompañamiento elaborado por el Equipo Institucional de Respuesta y Cuidado y deberá ser coordinado por el Departamento de Consejería Estudiantil, en su ausencia, por la autoridad institucional con apoyo distrital, que deberá contar al menos con los siguientes apartados:

1. Descripción de la situación identificada;
2. Factores de riesgo y factores protectores;
3. Medidas inmediatas adoptadas;
4. Responsables institucionales;
5. Plan de atención psicosocial y seguimiento o Plan de Acompañamiento y restitución de derechos;
6. Apoyos pedagógicos e inclusivos;
7. Articulación con la madre, padre, representante legal y/o adulto cuidador;
8. Análisis de necesidad de derivación externa;
9. Cronograma de seguimiento;
10. Medidas de reparación socioeducativa.

Artículo 32.- Registro. - Los planes de acompañamiento con enfoque integral deberán ser registrados en los instrumentos institucionales y distritales definidos por la Autoridad Educativa Nacional, bajo criterios de reserva, necesidad, pertinencia y protección de datos personales.

Artículo 33.- Prohibición de uso revictimizante. - La información levantada no podrá ser utilizada para exponer, etiquetar, discriminar o afectar la trayectoria educativa del estudiante.

TÍTULO VI

DE LA DERIVACIÓN EXTERNA, SEGUIMIENTO Y REPARACIÓN SOCIOEDUCATIVA

CAPÍTULO I DERIVACIÓN

Artículo 34.- Derivación externa. - La derivación a servicios de protección, como salud, seguridad, servicios sociales o justicia procederá cuando exista un riesgo alto o inminente, se presuma vulneración de derechos o así lo establezcan las rutas y protocolos vigentes. Toda derivación deberá ser acompañada, informada y seguida por la institución educativa, evitando que se convierta en una simple remisión administrativa sin continuidad de protección.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO

Artículo 35.- Seguimiento institucional. - El seguimiento es obligatorio y tendrá por finalidad sostener la protección, la permanencia educativa, la recuperación socioemocional y psicosocial y la reparación del clima escolar. No concluirá con la sola derivación externa ni con la disminución inicial de la alerta.

Este seguimiento estará a cargo de la autoridad de la institución educativa, quien será el responsable de coordinar con el Equipo Institucional de Respuesta y Cuidado y de informar al Distrito correspondiente sobre el cumplimiento del Plan de acompañamiento con enfoque integral.

Artículo 36.- Contenido del seguimiento. El seguimiento incluirá, según el caso:

1. Acompañamiento tutorial;
2. Flexibilización pedagógica y apoyos académicos;
3. Trabajo con la madre, padre, representante legal y/o adulto cuidador;
4. Monitoreo de convivencia del grupo;
5. Verificación del cumplimiento de medidas restaurativas o protectoras;
6. Verificación del cumplimiento de acompañamiento socioemocional y acompañamiento psicosocial;
7. Verificación periódica del bienestar del estudiante;
8. Articulación con servicios externos.

CAPÍTULO III REPARACIÓN SOCIOEDUCATIVA

Artículo 37.- Reparación socioeducativa. - La reparación socioeducativa comprenderá acciones destinadas a restituir condiciones de seguridad, pertenencia, confianza, convivencia y aprendizaje del estudiante afectado y del grupo, con enfoque restaurativo, pedagógico y de no repetición.

Artículo 38.- Acciones de apoyo, acompañamiento y atención ante eventos críticos y/o traumáticos. - En casos de muerte, intento de suicidio o situaciones que impliquen daño grave a la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa, la institución educativa implementará acciones de apoyo, acompañamiento y contención dirigidas a estudiantes, madres, padres, representantes legales y/o adultos cuidadores y personal educativo.

Estas acciones se desarrollarán con el acompañamiento del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), las instancias distritales correspondientes y, de ser necesario, con la articulación de servicios externos especializados en salud mental y protección de derechos.

Asimismo, se deberán adoptar medidas orientadas a prevenir la estigmatización, evitar la difusión inadecuada de la información sobre el hecho y promover un manejo responsable de la situación, con

el fin de proteger el bienestar emocional de la comunidad educativa y prevenir posibles efectos de imitación o reproducción de estas conductas.

TÍTULO VII DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA, INCLUSIVA Y SOCIOEMOCIONAL

CAPÍTULO I AJUSTES PEDAGÓGICOS Y PROTECCIÓN DE LA TRAYECTORIA EDUCATIVA

Artículo 39.- Permanencia y flexibilidad. - La autoridad institucional, con apoyo del Equipo Institucional de Cuidado y Respuesta, adoptará medidas pedagógicas y organizativas razonables para proteger la permanencia y continuidad educativa del estudiante afectado, sin penalizar su situación emocional o de vulnerabilidad.

Artículo 40.- Medidas posibles. - Podrán disponerse, según necesidad individual y temporalidad definida:

1. Adecuaciones en carga académica;
2. Flexibilidad en evaluación y plazos;
3. Ajustes en participación y exposición pública;
4. Acompañamiento tutorial reforzado;
5. Cambios razonables de grupo o espacio, cuando sea protector y pertinente;
6. Apoyos inclusivos y ajustes razonables.

CAPÍTULO II FORMACIÓN Y CUIDADO DEL PERSONAL EDUCATIVO

Artículo 41.- Formación obligatoria. - El nivel central, zonal y distrital garantizarán procesos permanentes de formación dirigidos a autoridades, Departamentos de Consejería Estudiantil, docentes, docentes tutores, Docentes de Apoyo a la Inclusión, Departamentos de Inclusión Educativa, Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión y demás personal educativo sobre:

1. Prevención y abordaje de riesgos psicosociales;
2. Señales de alerta en salud mental y riesgo suicida;
3. Acompañamiento socioemocional;
4. Rutas de actuación y articulación interinstitucional;
5. Inclusión, discapacidad y ajustes razonables;
6. Prácticas restaurativas y convivencia;
7. Resolución pacífica de conflictos.

Artículo 42.- Del cuidado.- Las autoridades de las instituciones educativas fiscales, en coordinación con las instancias distritales correspondientes, tales como las unidades de Talento Humano, los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) y otras áreas de apoyo institucional, promoverán e implementarán acciones orientadas al cuidado, autocuidado, contención emocional, acompañamiento y supervisión del personal que atienda casos que impliquen alta carga emocional o situaciones críticas dentro de la comunidad educativa.

Para el caso de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, implementarán las acciones que consideren pertinentes, en observancia al marco legal vigente en materia laboral.

Estas acciones estarán dirigidas a fortalecer el bienestar emocional y psicosocial del personal educativo y administrativo, mediante espacios de orientación, apoyo profesional, seguimiento y otras estrategias que contribuyan a prevenir el desgaste emocional, el estrés laboral y otras afectaciones derivadas de la atención de situaciones complejas.

TÍTULO VIII DE LA ARTICULACIÓN DISTRITAL E INTERSECTORIAL

CAPÍTULO I REDES DISTRITALES DE CUIDADO Y RESPUESTA

Artículo 43.- Red distrital. - El nivel distrital articulará una red de cuidado y respuesta para el bienestar estudiantil, integrada por el Departamento de Consejería Estudiantil Distrital, Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión, sistemas de protección y otras entidades competentes, con el fin de fortalecer la prevención, la atención, la asistencia técnica, la derivación y el seguimiento de casos complejos y la respuesta territorial.

Artículo 44.- Mesas técnicas de casos complejos. - Los Distritos Educativos, bajo el acompañamiento y supervisión de las Coordinaciones Zonales o Subsecretarías de Educación, Deporte y Cultura podrán conformar mesas técnicas para casos complejos o de alta recurrencia, garantizando reserva, pertinencia y enfoque de derechos.

CAPÍTULO II ASISTENCIA TÉCNICA Y PRIORIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 45.- Priorización. - El nivel distrital priorizará la asistencia y acompañamiento técnico en instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación con alta conflictividad, ausencia de Departamentos de Consejería Estudiantil institucional, ruralidad dispersa, población en condición de discapacidad, reiteración de casos de riesgos psicosociales, o eventos críticos que afecten la convivencia y salud mental de la comunidad educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el marco del presente Acuerdo Ministerial, las máximas autoridades de los establecimientos educativos tendrán la obligación de disponer y aplicar las medidas de protección previstas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como aquellas medidas adicionales que se establezcan en la normativa, lineamientos o disposiciones que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional.

Dichas medidas deberán adoptarse de manera oportuna y proporcional, con el propósito de garantizar la protección integral, la seguridad y el bienestar de los miembros de la comunidad educativa, en especial de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios de interés superior, prevención y no revictimización.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación, Deporte y Cultura del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, Deporte y Cultura la socialización del presente Acuerdo Ministerial a las Direcciones Distritales e instituciones educativas que se encuentran bajo su jurisdicción.

TERCERA. - Encárguese a la Subsecretaría para Innovación Educativa y Desarrollo Integral, la elaboración del Protocolo de prevención y de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Nacional de Educación.

CUARTA. - Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y Desarrollo Integral y a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva el desarrollo del insumo técnico que regula el acompañamiento con enfoque integral de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00045-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República dispone, “[...] *Son deberes primordiales del Estado, “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...];*”

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República prevé, “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República dictamina, “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...];*”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...];*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República dispone, “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades*

individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República determina, “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye, “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, entre los principios que regirán el Sistema Nacional de Educación los siguientes, “[...] *b. Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales [...]* *f. Flexibilidad.- La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo*

nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión [...] n. Obligatoriedad.- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]”;

Que, el artículo 26 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “[...] *Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato, y modalidades presencial, semipresencial y a distancia. [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. [...]*”;

Que, el artículo 62 de la codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, “*El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina o nocturna. [...]*”;

Que, el artículo 207 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*Se consideran infracciones leves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes: [...] b. Incumplir el cronograma escolar expedido por la Autoridad Educativa Nacional. [...]*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Para cada año lectivo y régimen escolar, la Autoridad Educativa Nacional emitirá el cronograma escolar para las instituciones de sostenimiento fiscal. Las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares elaborarán y socializarán sus propios cronogramas escolares en cumplimiento con lo establecido en la Ley y en este Reglamento. Sin embargo, podrán acogerse de manera voluntaria al cronograma escolar dispuesto para las instituciones educativas fiscales*”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión

estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00060-A de 16 de agosto de 2024 indica, *“Definiciones.- [...] 14. Inserciones curriculares: son competencias o destrezas nuevas o de refuerzo que se integran al currículo vigente para fortalecerlo. Comprenden temas y ámbitos de interés local y global que contribuyen al bienestar, autonomía y adecuado desenvolvimiento del estudiantado en los diferentes contextos de la vida cotidiana. Las cinco inserciones comprenden competencias en: (1) Educación cívica, ética e integridad, (2) Educación socioemocional, (3) Educación para la seguridad vial y movilidad sostenible, (4) Educación para el desarrollo sostenible y (5) Educación financiera. [...]”*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-SFE-STCE-2026-001-INF de 11 de marzo de 2026, el Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa y la Subsecretaria de Fundamentos Educativos emitió el Informe Técnico para la viabilidad de un instrumento normativo que regule las actividades complementarias institucionales en el cronograma escolar de las IE fiscales de los regímenes Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía desde el año lectivo 2026-2027, indicando en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente, *“[...] 4. CONCLUSIONES • La estructuración del cronograma escolar vigente enfrenta limitaciones operativas derivadas de factores externos como condiciones climáticas, emergencias locales y dinámicas territoriales, lo que dificulta en*

determinados contextos el desarrollo continuo de las actividades académicas bajo esquemas tradicionales de planificación. • La incorporación de actividades complementarias institucionales dentro del calendario escolar constituye una estrategia pedagógica que permite diversificar las metodologías de aprendizaje, fortalecer el desarrollo integral del estudiantado y promover espacios educativos vinculados con el arte, el deporte, la ciencia, la innovación y la participación comunitaria. • Las actividades complementarias institucionales pueden contribuir a la recuperación, refuerzo y consolidación de aprendizajes en estudiantes que requieren acompañamiento pedagógico adicional, mediante el uso de estrategias didácticas alternativas que favorezcan la inclusión y la permanencia en el sistema educativo. • La organización planificada de estas actividades dentro del cronograma escolar permite optimizar la gestión institucional del tiempo educativo y garantizar el cumplimiento de los doscientos (200) días laborables establecidos en la normativa vigente, sin afectar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje. **5. RECOMENDACIONES** • Establecer lineamientos normativos que permitan la incorporación de actividades complementarias institucionales dentro del cronograma escolar de las instituciones educativas fiscales, asegurando su planificación y ejecución dentro del marco de los doscientos (200) días laborables establecidos en la normativa vigente. • Disponer que el tiempo destinado al desarrollo de actividades complementarias institucionales sea considerado como parte del cumplimiento del calendario escolar oficial, en concordancia con los objetivos pedagógicos del Sistema Nacional de Educación. • Formalizar, mediante el correspondiente acuerdo ministerial, los mecanismos de organización, ejecución y compensación de la jornada laboral docente vinculada al desarrollo de actividades complementarias institucionales para la emisión de lineamientos por parte del nivel central de la Autoridad Educativa Nacional. • Promover que las instituciones educativas planifiquen estas actividades de manera articulada con sus proyectos educativos institucionales, priorizando acciones orientadas al refuerzo académico, el desarrollo socioemocional, la participación estudiantil y la vinculación con la comunidad, a partir de los lineamientos emitidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SDTCE-2026-0266-M de 18 de marzo de 2026, el Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa, remitió al Viceministro de Gestión Educativa la solicitud de autorización para la emisión de Acuerdo Ministerial que regule las actividades complementarias institucionales en el cronograma escolar de las IE fiscales de los regímenes Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía desde el año lectivo 2026-2027”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDEC-SDTCE-2026-0266-M, el Viceministro de Gestión Educativa indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente, “Favor proceder conforme a normativa.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00246-M de 26 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió a la máxima autoridad el pronunciamiento jurídico que sustenta el acto normativo que expide los “Lineamientos para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales imputables dentro del cronograma escolar”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SDTCE-2026-0299-M de 31 de marzo de

2026, el Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa, remitió al Director de Normativa Jurídica, la contestación a la solicitud de validación al proyecto de Acuerdo de los Lineamientos para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales imputables dentro del cronograma escolar e indicó, “[...] remito el documento que contiene las propuestas de ajuste para el control de legalidad, en el ejercicio de sus competencias. Adicional, se sugiere la validación por parte de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, por cuanto es suscriptora del informe motivante.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SFE-2026-00144-M de 07 de abril de 2026, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, remitió al Director de Normativa Jurídica, la contestación a la solicitud de validación al proyecto de Acuerdo de los Lineamientos para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales imputables dentro del cronograma escolar e indicó, “[...] se ha identificado la omisión de una de las conclusiones, la cual consta en el informe suscrito por las Subsecretarías y los Viceministerios correspondientes, mismo que constituye el sustento técnico del referido proyecto. [...] se adjunta el anexo correspondiente que incorpora el contenido faltante, presentado mediante control de cambios para su revisión e incorporación en el referido proyecto.”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir los **Lineamientos para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales imputables dentro del cronograma escolar**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto disponer el desarrollo de actividades complementarias institucionales, que podrán efectuarse los días sábados, serán parte del proceso formativo integral y consideradas dentro del cronograma escolar emitido por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional para las instituciones educativas fiscales de los regímenes Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía, a partir del año lectivo 2026 - 2027.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación y obligatoriedad.**

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema Nacional de Educación que formen parte de las instituciones educativas fiscales de los regímenes Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía.

En consecuencia:

a) Estudiantes: La participación y asistencia a las actividades complementarias institucionales será obligatoria para los estudiantes matriculados en todos los niveles educativos.

b) Personal docente y administrativo: La asistencia, planificación, ejecución y registro de las actividades complementarias institucionales será obligatoria para el personal docente y administrativo, dentro de los horarios establecidos y conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Para ambos casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las instituciones educativas de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular elaborarán y socializarán sus propios cronogramas escolares en cumplimiento de la normativa vigente, pudiendo acogerse de manera voluntaria al cronograma escolar dispuesto para las instituciones educativas fiscales.

Artículo 3.- Definición de actividades complementarias institucionales.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por actividades complementarias institucionales a las acciones educativas, pedagógicas y formativas que, sin sustituir las actividades académicas regulares, fortalecerán el proceso de enseñanza–aprendizaje y contribuirán al desarrollo integral de los estudiantes.

Estas actividades podrán incluir, entre otras:

- Procesos de refuerzo académico, nivelación o consolidación de aprendizajes;
- Actividades culturales, artísticas y deportivas;
- Proyectos de innovación, ciencia aplicada y tecnología;
- Iniciativas de participación estudiantil y vinculación con la comunidad;
- Estrategias orientadas al desarrollo socioemocional y al bienestar estudiantil.

Artículo 4.- Planificación institucional de las actividades complementarias institucionales.

Los días destinados al desarrollo de estas actividades en las instituciones educativas fiscales serán establecidos exclusivamente por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional y constarán en el cronograma escolar oficial correspondiente.

Las instituciones educativas fiscales, considerando los días establecidos en el cronograma escolar para las actividades complementarias institucionales, deberán planificar y ejecutar las mismas considerando su contexto territorial, necesidades pedagógicas y características de la comunidad educativa, en concordancia con los lineamientos emitidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

La planificación institucional deberá contemplar las actividades señaladas en el artículo precedente, siempre y cuando contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes y/o al

fortalecimiento de:

- Educación Cívica, Ética e Integridad
- Educación socioemocional
- Educación para el desarrollo sostenible
- Educación financiera
- Educación para la seguridad vial y la movilidad sostenible.

La máxima autoridad de cada institución educativa deberá socializar previamente con la comunidad educativa el cronograma, la planificación y los objetivos de dichas actividades en las semanas iniciales del año lectivo, conforme a las fechas establecidas en el cronograma escolar oficial emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 5.- Compensación de la jornada laboral docente y administrativo.

Los días de trabajo desarrollados por el personal docente y administrativo en el marco de las actividades complementarias institucionales previstas en el presente Acuerdo deberán ser compensadas aplicando los siguientes criterios:

- a) Mediante los últimos días laborables del mes de diciembre, contados desde el 24 de diciembre.
- b) Mediante días consecutivos posterior a la finalización del período de vacaciones anuales reglamentarias del personal docente.

Considerando el total de días establecidos en el cronograma escolar para las actividades complementarias institucionales, el cálculo del literal b resultará del total de días por compensar menos los días laborables compensados establecidos según el criterio del literal a.

La máxima autoridad de las instituciones educativas fiscales deberá presentar ante el Distrito Educativo, al primer día laborable posterior al desarrollo de la actividad complementaria institucional, el registro con la asistencia del personal docente con su participación y asistencia, mediante el mecanismo que establezca la Autoridad Educativa Nacional.

Las inasistencias observarán la normativa aplicable para el efecto. Las inasistencias no justificadas no serán consideradas para el cálculo de días de compensación por parte del docente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales y a las máximas autoridades de las instituciones educativas fiscales, en el ámbito de sus competencias, la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano la emisión de lineamientos y mecanismo para el seguimiento y control del cumplimiento de los días de trabajo desarrollados por el personal docente y administrativo en el marco de las actividades complementarias institucionales, así como la compensación correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la determinación del mecanismo de planificación y ejecución del número de días que se requieran para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales dentro del cronograma escolar, por cada régimen y año lectivo, en coordinación con las instancias competentes.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa la elaboración y presentación a consideración de la Autoridad Educativa Nacional de la propuesta de cronograma escolar, considerando lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, que será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación.

QUINTA.- En lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00046-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* [...]”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.* [...]”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.* [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines,*

debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. [...]”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contempla: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; [...] h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes. [...]”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece:

“Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, se declara a la Integridad Pública como Política Nacional, estableciendo la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública mediante la promoción de valores, principios y normas éticas, transformando la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 337 de 22 de julio de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 609 de 26 de julio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2024-2030 (PNIP), otorgándole el carácter de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifique la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura” (MINEDEC), asumiendo todas las competencias, atribuciones y delegaciones que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la SENESCYT y al Ministerio del Deporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSGIP-2026-0355-O de 13 de abril de 2026, la Subsecretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República emitió los lineamientos obligatorios para que las entidades de la Función Ejecutiva designen un Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal y su respectivo Suplente, quienes se desempeñarán como enlace directo para la implementación del sistema de integridad dentro de cada institución;

Que, la Norma Técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento determina que el RIC Principal deberá ser un servidor del nivel jerárquico superior, mientras que el RIC Suplente deberá poseer la condición de servidor público de carrera (SP) del más alto nivel dentro de la entidad, con una designación establecida por un período de cinco (5) años renovables por una sola vez;

Que, las directrices emitidas por el ente rector prohíben de forma expresa designar servidores que ejerzan funciones dentro de áreas consideradas sensibles como Talento Humano, Contratación Pública, Gestión Financiera o Administración de Bienes, con el objeto de blindar los principios de independencia, objetividad y evitar conflictos de interés;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-01645-M de 18 de mayo de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero (E) elevó a este Despacho el Informe Técnico Nro. DNTH-SCMP-2026-079, emitido el 15 de mayo de 2026 por la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante el cual se emitió informe favorable y validación técnica del perfil de las servidoras institucionales postuladas para ejercer dichos cargos al verificar que cumplen plenamente con la instrucción formal, experiencia profesional y competencias conductuales

requeridas, sin registrar ningún tipo de impedimento legal;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00393-M de 22 de mayo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico de pertinencia, legalidad y viabilidad favorable, concluyendo que la expedición del presente acto administrativo para formalizar las designaciones indicadas es jurídicamente procedente, garantizando la seguridad jurídica y la legitimidad de la representación de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designación del Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal. DESIGNAR a la señora/ita Mena Mejía Laura Belén, en su calidad de Coordinadora General de Planificación Estratégica (E), como **Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal** del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, quien se encargará de liderar de manera independiente la ejecución, monitoreo, seguimiento de los ajustes normativos y éticos establecidos dentro de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP).

Artículo 2.- Designación del Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Suplente. DESIGNAR a la señora/ita Reinoso Tipán Berónica María, en su calidad de Especialista de Normativa Jurídico-Educativa (Servidora de Carrera), como **Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Suplente** del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. De conformidad con la Norma Técnica vigente, la servidora ejercerá estas funciones en ausencia de la titular bajo el principio de independencia, y por un período institucional de cinco (5) años renovables por una sola vez.

Artículo 3.- Obligaciones de Rendición de Cuentas. Las funcionarias designadas en calidad de RIC Principal y Suplente deberán coordinar la implementación del sistema de integridad en esta Cartera de Estado y tendrán la obligación de presentar informes periódicos sobre el estado de avance en la mitigación de riesgos de corrupción y cumplimiento normativo ante este Despacho Ministerial y la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Naturaleza y alcance de la designación. Las actuaciones y decisiones que adopten las delegadas en el ejercicio de las atribuciones técnicas inherentes a la Política Nacional de Integridad Pública se considerarán adoptadas por el delegante al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las designadas en el presente Acuerdo Ministerial actuarán con absoluta autonomía, objetividad e independencia en la toma de decisiones, precautelando siempre la primacía del interés general y los principios éticos de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA. - Todas las unidades administrativas, viceministerios, coordinaciones generales y direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura se encuentran estrictamente obligadas a proporcionar a las autoridades RIC designadas de forma oportuna toda la información, bases de datos y apoyo técnico que sea requerido para el cumplimiento de sus fines institucionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00008-2026

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 130, faculta al Ministerio del Trabajo a emitir las normas técnicas para la certificación de la calidad del servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentren dentro del ámbito de la presente Ley, a través de los parámetros de cumplimiento de objetivos y metas institucionales alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo; evaluación institucional que contempla la evaluación de usuarios y/o clientes externos; y, cumplimiento de normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que el artículo 138, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que en las instituciones establecidas en el artículo 3, de la Ley Orgánica del Servicio Público, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

Que el artículo 138, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, es de carácter permanente, y estará integrado por: *"a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces, debiendo contar en las*

unidades o procesos desconcentrados con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 369, de 27 de abril de 2026, el Presidente de la República designó al especialista Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00135-2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 393 de 18 de febrero de 2021, el Ministro de Salud Pública, en funciones a la fecha, dispuso la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, de carácter permanente;

Que con Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-250, publicado en el Registro Oficial Nro. 569 de 29 de octubre de 2021, el Ministerio del Trabajo expidió la *“Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público”*, con el objeto de establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las entidades del Estado, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General;

Que el artículo 6, de la *“Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público”*, establece que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces;

Que con Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-163, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 06 de noviembre de 2025, el Ministerio del Trabajo emitió la *“Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público”*, con el objeto establecer lineamientos para la gestión por procesos, mejora continua e innovación y los procesos de transformación en las entidades del Estado, con la finalidad de: *“a) Asegurar que las entidades brinden productos y servicios accesibles, eficientes y orientados a garantizar los derechos de los segmentos de usuarios y satisfacer sus necesidades, expectativas y requerimientos, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones; b) Promover la eficiencia en la gestión pública mediante procesos de transformación para el mejoramiento continuo e innovación de las entidades; c) Incrementar la satisfacción de los segmentos de usuarios de las entidades, fortaleciendo su participación, retroalimentación y confianza; y, d) Fomentar una cultura de mejora continua e innovación que promueva la experimentación, la generación de soluciones creativas a problemas complejos y la sostenibilidad de resultados.”;*

Que la *“Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público”*, en el artículo 7, en cuanto al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, determina que constituye una instancia estratégica para la toma de decisiones consensuadas y enfocadas en la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad, integrado por: *“a) La máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable de la Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces; c) Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) El responsable de la UATH o quien hiciera sus veces. En las unidades y/o procesos desconcentrados se deberá integrar comités locales, los cuales deberán coordinar sus actividades con el comité nacional. El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional deberá reunirse de forma trimestral (...);”*

Que conforme lo señala la *“Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público”*, en el artículo 7, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional es

responsable de: "a) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas a la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad, así como las acciones consideradas pertinentes en relación con la evaluación periódica de resultados, a fin de garantizar una gestión pública eficaz y eficiente; b) Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación; y, c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios, la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación.";

Que el informe técnico Nro. DPSMCCO-INF-091, Informe técnico de necesidad para derogar el Acuerdo Ministerial No 135-2021 que conformó el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, de fecha 30 de marzo de 2026, elaborado en la Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional y aprobado por la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, en funciones a la fecha, señala: "(...) El Acuerdo Ministerial Nro. 00135-2021 responde a una configuración institucional que ha sido superada por la reforma integral al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos, vigente. Esta nueva estructura orgánica modificó las denominaciones de las instancias en los niveles central y desconcentrado, lo que genera una desalineación administrativa en la actual conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. Adicional, considerando que esta Cartera de Estado se encuentra en proceso de reforma institucional en su modelo desconcentrado, es imperativo actualizar la integración de este Comité para garantizar la validez jurídica de sus actuaciones y la correcta representatividad de las nuevas unidades administrativas. (...)3.1 Objetivo de la normativa propuesta: Conforme la normativa vigente, el Comité de Gestión de Calidad y Desarrollo Institucional es el órgano articulador del Sistema de Mejora Continua e Innovación, encargado de integrar y coordinar las iniciativas institucionales relacionadas con la mejora continua, la innovación y la transformación. Por lo tanto, el nuevo instrumento normativo tiene por objeto: Conformar y regular la estructura, atribuciones y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, estableciendo los mecanismos de coordinación y seguimiento necesarios para institucionalizar la mejora continua de los servicios y la optimización de los procesos institucionales, en el marco de la normativa vigente del ente rector del trabajo (...)" y concluye: "Con base de los argumentos técnicos expuestos, se somete a consideración la propuesta para la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. 00135-2021 y las disposiciones emitidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 26-2022 relacionadas a las responsabilidades del Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional. Así como la expedición de un nuevo instrumento normativo que formalice la conformación del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del MSP y su funcionamiento, en cumplimiento a la normativa del ente rector (...)" y;

Que mediante memorando Nro. MSP-CGPGE-2026-0245-M, de 16 de abril de 2026, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, en funciones a la fecha, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial para la creación y funcionamiento Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA,

ACUERDA:

CONFORMAR EL "COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL" DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EXPEDIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Creación. – Créase en el Ministerio de Salud Pública, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, en el nivel central y local, con carácter de permanente y estratégico.

Artículo 2.- Objeto. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional en el nivel central y desconcentrado, tendrá por objeto proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al fortalecimiento de la eficiencia institucional; mediante la adopción de decisiones consensuadas que impulsen la mejora continua, la innovación y la gestión estratégica del cambio en los procesos de transformación de la entidad.

Artículo 3.- Ámbito. – Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros y demás actores que se encuentren relacionados con la gestión del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

Artículo 4.- Definiciones. – Para efecto de aplicación del presente instrumento se debe considerar las siguientes definiciones:

- **Acción correctiva:** conjunto de medidas tomadas para eliminar la causa raíz de una no conformidad (error, fallo o problema) detectada, con el objetivo de prevenir su recurrencia en el futuro.
- **Acción de mejora:** medida proactiva y permanente adoptada para optimizar procesos, productos o servicios, elevando la eficiencia, la calidad y la satisfacción del cliente.
- **Acta:** documento público que da fe y deja constancia escrita de hechos, circunstancias o acuerdos, garantizando su veracidad, fecha y legalidad.
- **Eficiencia:** capacidad de alcanzar un objetivo o resultado deseado utilizando la menor cantidad de recursos posible.
- **Eficacia:** capacidad de lograr el efecto, resultado o meta deseada, independientemente de los recursos utilizados o el tiempo invertido.
- **Calidad:** Conjunto de características inherentes a un producto, servicio o proceso que le confieren la capacidad de satisfacer las necesidades y expectativas, tanto explícitas como implícitas del usuario.
- **Comité central:** instancia estratégica institucional, responsable a nivel nacional de la toma de decisiones consensuadas orientadas a la gestión de la mejora continua e innovación, así como a la gestión del cambio de los procesos de transformación institucional.
- **Comité local:** instancia estratégica de coordinación y gestión local, conformada en las unidades desconcentradas del Ministerio de Salud Pública, responsable de implementar, monitorear y reportar las acciones vinculadas con la gestión de la mejora continua e innovación, en observancia de los lineamientos emitidos por el Comité Central.
- **Debate:** técnica de comunicación formal y estructurada que consiste en la confrontación organizada de dos o más posturas opuestas (a favor y en contra) sobre un tema a tratar.
- **Mejora continua:** filosofía de gestión con enfoque sistemático, permanente y estructurado que busca optimizar procesos, servicios y capacidades institucionales, mediante la aplicación del ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), con el propósito de incrementar la eficiencia, eficacia, calidad, innovación y satisfacción de los segmentos de usuarios, promoviendo la optimización de resultados y la transformación institucional.
- **Moción:** propuesta o petición formal realizada por un miembro dentro de una sesión con el objetivo de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Comité y su debate sobre un asunto específico.

- **Proceso:** conjunto de actividades interrelacionadas y ordenadas, que utilizan insumos (entradas) para transformarlos en resultados (salidas/productos) con valor añadido.
- **Resolución:** documento público en el cual se determina decisiones, acuerdos o fallos emitidos por autoridades (derecho) o a la solución de una dificultad.
- **Servicio:** es el resultado de la ejecución de uno o varios procesos que entregan valor en términos de bienes tangibles e/o intangibles a un segmento de usuario, garantizando sus derechos, satisfaciendo sus necesidades, expectativas y requerimientos y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones definidas en el marco jurídico vigente.
- **Votación:** acto mediante el cual los miembros del Comité expresan su decisión sobre una moción o tema puesto a consideración, con el propósito de adoptar una resolución y/o acuerdo conforme a las reglas establecidas.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 5.- Miembros del comité central. – El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública en el nivel central, estará conformado por las siguientes autoridades o quienes hicieran sus veces, con voz, voto y decisión vinculante:

- a. El/la Ministro/a de Salud Pública, o su delegado quien lo presidirá;
- b. El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, quien actuará como secretario/a;
- c. Los/as Subsecretarios/as y Coordinadores/as Generales;
- d. El/la Director/a Nacional de Calidad, Seguridad del Paciente y Control Sanitario;
- e. El/la Director/a de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional;
- f. El/la Director/a de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- g. El/la Director/a de Comunicación, Imagen y Prensa;
- h. El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y
- i. El/la Director/a de Administración del Talento Humano.

Artículo 6.- Miembros del comité local. – En el nivel desconcentrado se conformarán Comités Locales de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, integrados por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a. El/la Director/a Provincial de Salud, quien lo presidirá;
- b. El responsable de planificación y gestión estratégica en la Dirección Provincial de Salud, quien actuará de secretario/a;
- c. Un responsable por cada unidad provincial; y,
- d. El/la responsable de talento humano

Artículo 7.- Secretaría del comité local. – El/la responsable de planificación y gestión estratégica en la Dirección Provincial de Salud actuará como secretario/a del Comité local de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, de forma indelegable.

Artículo 8.- Delegados. – Los miembros de los Comités podrán designar un delegado temporal por aspectos fortuitos debidamente justificados. Esta designación se formalizará mediante memorando dirigido a la Presidencia del Comité que corresponda, en un término mínimo de dos (2) días previo a la sesión convocada. El/la delegado/a actuará en representación de la autoridad titular con las mismas facultades de voz y voto, siendo responsable directo de las decisiones adoptadas en el ejercicio de su delegación; y, no podrá ejercer doble delegación. Ningún miembro del Comité podrá ser considerado como delegado de la Máxima Autoridad.

Artículo 9.- Invitados. – La Secretaría del Comité, a solicitud de la Presidencia o de cualquiera de sus miembros, podrá convocar a las sesiones a otros servidores de la institución o expertos externos en calidad de invitados, cuando la especificidad técnica de los temas a tratar así lo requiera.

Los invitados participarán únicamente con derecho a voz, y su intervención se limitará exclusivamente a los puntos del orden del día para los cuales fueron convocados. Su asistencia no será considerada para la determinación del *quórum* reglamentario y su participación será debidamente registrada en el acta respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10. - Atribuciones del Comité Central. – Son atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública en el nivel central, las siguientes:

- a. Gestionar y promover en la institución la implementación del Programa Nacional de Excelencia;
- b. Proponer y promover el desarrollo de la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas a la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación, de acuerdo a lo establecido por el ente rector;
- c. Difundir los logros alcanzados de la evaluación externa;
- d. Asegurar el cumplimiento a los compromisos establecidos con los usuarios y su satisfacción;
- e. Monitorear el cumplimiento y evaluar los resultados de las políticas, normas, planes y prioridades relacionadas con la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
- f. Evaluar los resultados de los objetivos e indicadores que tienen relación con el desempeño de los procesos, servicios y gestión del cambio de los procesos de transformación;
- g. Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión;
- h. Validar el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la máxima autoridad para su aprobación; y,
- i. Las demás determinadas por el Órgano Administrativo competente conforme la normativa vigente.

Artículo 11. - Atribuciones del Comité Local. – Son atribuciones del Comité Local de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, las siguientes:

- a. Coordinar actividades relacionadas a la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación, con el comité del nivel central;
- j. Gestionar y promover en su jurisdicción la implementación del Programa Nacional de Excelencia;
- b. Asegurar el cumplimiento a los compromisos establecidos con los usuarios y su satisfacción;
- c. Tomar decisiones de alto nivel sobre cambios necesarios dentro de su jurisdicción, relativos a servicios, procesos y gestión del cambio de los procesos de transformación, bajo los lineamientos emitidos desde el nivel central;
- d. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos, servicios y gestión del cambio de los procesos de transformación;
- e. Alertar al nivel central los nudos críticos que impiden la gestión en su jurisdicción; y,
- f. Las demás determinadas por el Órgano Administrativo competente conforme la normativa vigente.

Artículo 12. – Responsabilidades de el/la presidente/a del comité central y local. – El/la Presidente/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, en el nivel central y local, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Representar al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, en el nivel central y local, según corresponda;
- b. Convocar a través de la Secretaría del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Elaborar el orden del día;
- d. Aprobar o someter a votación la aprobación del cambio del orden del día de las sesiones del Comité;
- e. Instalar, presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- f. Suspender las sesiones del Comité cuando concurren razones justificadas, tales como, falta de quorum reglamentario, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier circunstancia que impida su desarrollo adecuado;
- g. Dirigir y someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
- h. Dirimir con su voto las decisiones en las que fuere necesario;
- i. Suscribir conjuntamente con la Secretaría del Comité las actas de las sesiones;
- j. Conocer las justificaciones de ausencia emitidas por los miembros titulares;
- k. Elaborar y difundir, en coordinación con el/la Secretario/a, el informe anual de gestión del Comité ante los miembros;
- l. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos, compromisos emitidos por el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública; y,
- m. Las demás determinadas por el Órgano Administrativo Competente conforme la normativa vigente.

Artículo 13. – Responsabilidades de el/la secretario/a del comité central y local. – El/la Secretario/a del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, en el nivel central y local, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Convocar, a solicitud del/la Presidente/a y conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- b. Participar en las sesiones con voz y voto; y, dar fe de lo actuado;
- c. Constatar el *quórum* en cada sesión;
- d. Dar lectura de los compromisos adquiridos al finalizar cada sesión;
- e. Proclamar los resultados de las votaciones;
- f. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente/a;
- g. Registrar la asistencia de los miembros en cada sesión;
- h. Difundir las actas de sesión a los miembros del Comité, a través de los canales oficiales institucionales;
- i. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité;
- j. Recibir, registrar y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra documentación que se dirija al Comité;
- k. Custodiar y mantener los registros y archivos de actas y demás documentación del Comité en forma organizada y bajo su responsabilidad;
- l. Administrar un repositorio institucional con la documentación/información generada del Comité, conforme la normativa vigente respecto al mantenimiento de los archivos públicos.
- m. Gestionar con la unidad correspondiente la emisión de copias certificadas que le fueren solicitadas de las actas y/o documentación del Comité; y,
- n. Las demás que determine el/la Presidente/a del Comité o las conferidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 14. – Responsabilidades de los miembros. – El ejercicio de las funciones de los miembros

del Comité se basa estrictamente al marco de sus atribuciones legales y a los valores institucionales, sin que su participación implique obligaciones adicionales para el Ministerio de Salud Pública. Bajo este marco, los miembros y delegados del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, tanto en el nivel central como local, asumirán las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- b. Proponer puntos de orden del día a ser tratados en las sesiones;
- c. Participar en el debate, deliberaciones y decisiones que se adopten;
- d. Cumplir las decisiones emitidas por el Comité;
- e. Coadyuvar en la gestión del Comité con las unidades administrativas, según su competencia;
- f. Revisar de manera integral toda la documentación elevada al pleno del Comité por las unidades requirentes, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial; y,
- g. Justificar la inasistencia a la Presidencia del Comité en caso de imposibilidad de acudir a las sesiones.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y SESIONES

Artículo 15.- Convocatorias. – El/la Secretario/a del Comité, previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Acuerdo Ministerial y por disposición expresa del/la Presidente/a, convocará a través de los canales oficiales, a las reuniones ordinarias al menos con cinco (5) días término de anticipación a la fecha de la sesión, mientras que para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con al menos dos (2) días término de anticipación al día de la sesión.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria deberá contener: el orden del día, fecha, hora, lugar, la información y los documentos necesarios para revisión previa de los miembros del Comité.

Artículo 17.- Orden del día. – Constituye la relación de los puntos a tratar en las sesiones comunicados obligatoriamente en la convocatoria. La Secretaría iniciará las sesiones con su lectura y puesta a consideración del pleno.

Antes de su aprobación definitiva, cualquier miembro con derecho a voz y voto podrá plantear una moción de reforma o modificación la cual requerirá mayoría simple de los presentes para su anuencia; sin embargo, una vez aprobado y establecido el orden del día, el contenido adquirirá firmeza y el Comité no podrá volver a discutir reformas sobre el mismo.

Artículo 18. – Solicitud del orden del día. – La Presidencia del Comité solicitará a sus miembros la postulación de temas para el orden del día con al menos tres (3) días término de antelación a la convocatoria. Dichas propuestas deben alinearse a las fases del ciclo de mejora continua (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), en el marco de la normativa vigente del ente rector para la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al fortalecimiento de la eficiencia institucional.

Artículo 19. - Sesiones. – En el nivel central y local, las sesiones del Comité podrán ser ordinarias, de carácter obligatorio y periodicidad trimestral; o extraordinarias, por requerimiento de la Presidencia del Comité o a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuantas veces sea necesario, exclusivamente para tratar asuntos urgentes e impostergables dentro de la jornada laboral.

Artículo 20. – Lugar de las sesiones. – Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán de manera presencial, virtual o híbrida según la necesidad. La Presidencia de cada Comité debe garantizar la disponibilidad del lugar, sea físico o virtual, donde se realicen las sesiones del Comité.

Artículo 21.- Sesiones ordinarias. – En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros o sus delegados presentes en la sesión, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la mayoría y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

Artículo 22.- Sesiones extraordinarias. – En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Artículo 23. – Suspensión y prórroga de las sesiones. – De considerarlo necesario, el/la Presidente/a del Comité, podrá suspender o diferir el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. En estos casos, en la misma sesión se establecerá el lugar, fecha y hora en que se reanudará la sesión suspendida o diferida, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 24.- Continuidad operativa por omisión de sesiones convocadas. – De no sesionar el Comité en el plazo previsto, las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el presente Acuerdo, serán asumidas inmediatamente por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciere sus veces en el nivel local.

Artículo 25.- Quórum. – El quórum mínimo para la instalación de la sesión se considera constituido con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros del Comité o sus delegados. En el caso de no alcanzar el quórum, se debe esperar 15 minutos, si posterior no se logra alcanzar el quórum, el/la Presidente/a del Comité debe decidir si se instala la sesión.

Artículo 26.- Ausencias a las sesiones. – La asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, es de carácter obligatorio. Si los miembros o sus delegados no pueden asistir a las sesiones del Comité, deberán remitir su justificación por escrito a la Secretaría para el conocimiento de la Presidencia.

Sin embargo, las ausencias no podrán justificarse si se producen de manera recurrente al menos en dos (2) sesiones ordinarias. Ante esta situación, la Presidencia del Comité notificará formalmente al inmediato superior de la unidad correspondiente con el propósito que se garantice la participación activa y la continuidad en la toma de decisiones del Comité.

CAPÍTULO V DE LA DELIBERACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 27.- Metodología de las sesiones. - La Secretaría del Comité, antes de abrir el orden del día a debate, comunicará a las y los asistentes la metodología del comité, lo que implica el tiempo de debate, el tiempo específico limitado para cada expositor para tratar cada punto y el tipo de moción a llevarse a cabo, según lo definido en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 28.- Uso de la palabra. – Para garantizar el orden y la eficiencia en las sesiones, se deben aplicar las siguientes reglas:

- a. Los miembros, sus delegados o invitados solicitarán el uso de la palabra a la Presidencia, quien la concederá en orden de petición;
- b. Cada participante dispondrá de hasta cinco (5) minutos para exponer su postura sobre el punto en debate;
- c. De requerirse una réplica por parte de uno o varios participantes tras la exposición del punto tratado, se podrá solicitar el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos, previa autorización de la Presidencia; y,
- d. Concluida la exposición de los puntos de vista, cuando exista suficiencia de discusión o haya finalizado el tiempo establecido para el tratamiento del punto, quien preside la sesión declarará cerrado el debate para proceder, de ser el caso, a la votación.

Artículo 29.- Mociones. – Los miembros o sus delegados con derecho a voto podrán presentar las siguientes mociones de forma verbal o escrita, asegurando que sean claras y concisas:

- a. De fondo: Propuesta orientada a adoptar una decisión sobre el punto tratado en el orden del día. Requiere ser apoyada por otro miembro o su delegado para ser recibida por la Presidencia y proceder a abrir el debate y posterior a su votación de corresponder;
- b. De orden: Solicitud para rectificar el procedimiento, llamar al cumplimiento del reglamento o corregir desviaciones en el debate. Tiene prioridad sobre cualquier otra intervención;
- c. De reconsideración: Permite retomar la discusión de un punto ya votado en la misma sesión o en la inmediata anterior, siempre que la resolución adoptada no haya sido ejecutada; y,
- d. De archivo: Propuesta para suspender definitivamente el tratamiento de un tema por improcedencia o falta de sustento técnico.
- e. Punto de información utilizado cuando un miembro requiera formular una pregunta al Presidente/ a o a otro participante del Comité.

Las mociones pueden formularse únicamente cuando el Presidente/a tenga la palabra. No podrán utilizarse para interrumpir o acortar la intervención de otro participante en uso de la palabra.

Artículo 30.- Registro de lo actuado. - El/la Secretario/a del Comité registrará el texto íntegro de la moción en el acta y en caso de existir dudas o ambigüedades en su redacción, solicitará su aclaración durante la sesión, antes de que la Presidencia disponga su votación.

Artículo 31. – Interrupciones. - Ningún miembro puede interrumpir la exposición o intervención de otro, con la excepción de la moción de orden, la cual podrá ser utilizada para solicitar que se cumpla con las normas de funcionamiento del Comité. Únicamente el/la Presidente/a puede interrumpir en los casos en que haya concluido el tiempo de exposición previamente establecido.

Artículo 32.- Procedimiento de votación. – Concluido el debate y formulada la moción, el/la Secretario/a procederá a la votación con la autorización del Presidente, conforme a las siguientes reglas:

- a. Los miembros expresarán su voluntad de forma nominal a través de tres opciones: a favor, en contra o abstención, en cuyo caso se considera como voto en blanco, el cual no se suma a la mayoría;
- b. Los miembros que opten por la abstención deberán fundamentar su decisión para que conste en el acta;
- c. El/la Secretario/a realizará el conteo e informará cuantos votos a favor, en contra y en abstención tiene la moción;
- d. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; y
- e. En caso de empate en la votación, el/la Presidente/a del Comité ejercerá el voto dirimente para adoptar una resolución definitiva.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 33.- Formalización de actas y resoluciones. – Las decisiones del Comité se formalizarán mediante actas y resoluciones elaboradas por la Secretaría del Comité, observando lo siguiente:

- a. El acta de cada sesión deberá contener un resumen de las deliberaciones, así como el texto íntegro de los acuerdos y compromisos alcanzados. Una vez finalizada la reunión y antes del cierre de la sesión, estos serán puestos en conocimiento del pleno para su validación inmediata;

- b. En cada acta constará obligatoriamente el número de sesión, código, fecha, hora, lugar, nómina de miembros asistentes e invitados, orden del día, duración, temas tratados, resumen de intervenciones, resoluciones y compromisos;
- c. La validez de las actas de sesión estará sujeta a la suscripción electrónica de la Presidencia y la Secretaría, junto con la incorporación del registro de asistencia como respaldo documental obligatorio; y,
- d. Una vez suscritas, las actas y/o resoluciones se notificarán a los miembros y delegados del Comité mediante memorando, en un término máximo de hasta tres días, a través de los canales oficiales institucionales.

Artículo 34.- Obligatoriedad delo resuelto. - Las resoluciones, acuerdos y compromisos registrados en el acta de las sesiones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, en el nivel central y local, serán de ejecución inmediata y obligatoria.

Las decisiones aprobadas por el Comité podrán modificarse exclusivamente por el mismo Comité en otra sesión.

Artículo 35.- Mecanismo de seguimiento. - La Secretaría del Comité implementará una matriz técnica de seguimiento a todas las resoluciones y compromisos aprobados en el pleno del Comité, que contendrá, al menos: el número de resolución, número de acta, fecha, unidad responsable de la ejecución, acción y plazo máximo de cumplimiento.

Artículo 36.- Reporte de ejecución. - Los responsables de las unidades administrativas notificadas por el Comité, informarán periódicamente a la Secretaría sobre el estado de sus compromisos y acuerdos. El reporte detallará obligatoriamente las acciones ejecutadas, el cronograma de cumplimiento y los soportes técnicos o medios de verificación correspondientes.

Artículo 37.- Seguimiento y reporte de Comités locales. - Los Comités locales de Gestión de Calidad de Servicios y del Desarrollo Institucional reportarán obligatoriamente su gestión a la Presidencia del Comité del nivel central, bajo las siguientes reglas:

- a. Sus resoluciones guardarán estricta coherencia con las directrices nacionales emitidas;
- b. La Presidencia del Comité local, remitirá un reporte ejecutivo trimestral de su gestión y cumplimiento de acuerdos locales;
- c. Informará y coordinará de manera inmediata cualquier nudo crítico que impida la implementación de las acciones de mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad.

Artículo 38.- Alertas de incumplimiento. - En caso de detectarse retrasos injustificados o incumplimiento en la ejecución de las resoluciones y compromisos, la Secretaría del Comité deberá emitir una alerta técnica a la máxima autoridad de la unidad responsable. De persistir el incumplimiento, este será informado al pleno del Comité para que se den inicio a las medidas administrativas o correctivas del caso, por parte de la unidad que corresponda en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - La primera sesión ordinaria del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del nivel central y local será de carácter indelegable y se instalará con la presencia de los miembros titulares descritos en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente instrumento; expresamente, el Acuerdo Ministerial No. 0000135 expedido el 1 de febrero de 2021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 393 del 18 de febrero del mismo año, a través del cual se conformó el "Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional" del Ministerio de Salud Pública; y, su reforma, expedida mediante la segunda disposición reformativa del Acuerdo Ministerial Nro. 026 del 28 de septiembre de 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 171 de 18 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional; y, a los responsables desconcentrados de planificación y gestión estratégica de cada provincia.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **08 JUN 2026**



Validar únicamente en FirmatEC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME OTTON BERNABE
ERAZO**

Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado:	Mgs. Dayse Espinosa Palomeque	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinadora	 Validar únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: DAYSE VIRGINIA ESPINOSA PALOMEQUE
	Mgs. Romel González Orlando	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Validar únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: ROMEL LEONARDO GONZALEZ ORLANDO
	Mgs. Lenin Aldaz Barreno	Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional	Director	 Validar únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: LENIN PATRICIO ALDAZ BARRENO
	Mgs. Luis Cedeño Tovar	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Validar únicamente en FirmatEC. Firmado electrónicamente por: LUIS JAVIER CEDENO TOVAR

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
	Mgs. Alexandra del Rocío Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Validar Únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ
Elaborado:	Ing. Geovanna Borja Manosalvas	Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional	Analista	 Validar Únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: GEOVANNA ELIZABETH BORJA MANOSALVAS
	Ing. Fernando Buenaño Chávez	Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional	Analista	 Validar Únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: MARCOS FERNANDO BUENANO CHAVEZ
	Lcda. Doris Barriga Álvarez	Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional	Analista	 Validar Únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: DORIS EUGENIA BARRIGA ALVAREZ
	Ing. Sandy Cajas Páez	Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional	Analista	 Validar Únicamente en FirmatC. Firmado electrónicamente por: SANDY STEFANIA CAJAS PAEZ

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00008-2026, de 08 de junio de 2026, por parte y en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, al Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00008-2026, de 08 de junio de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 08 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS**Quito, D.M., 03 de junio de 2026****EMPRESA NACIONAL MINERA**

Mgs. Galo Andrés García Medina
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *‘Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)’*,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el aspecto radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la presentación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y se patrimonio genérico y el espectro radioeléctrico. Estos*

bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de es los recursos, en un monto que no sea inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la dirección y administración de las empresas públicas se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...)”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería establece: “Empresa Nacional Minera. - Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;

Que, el artículo 21 de la Ley ibídem, señala que: “(...) El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera (...)”;

Que, el artículo 27 de la citada norma, determina las fases de la actividad minera: “a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas; b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así

como del contenido y calidad del mineral en el existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación; c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales; d) Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos, e) Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de estos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan; f) Refinación, que consiste en el proceso destinado a convenir los productos metálicos en metales de alta pureza; g) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y, h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...);*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley (...);*

Que, el cuarto inciso del numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);*

Que, el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Minería establece: “(...) Una vez concluidos los procesos administrativos o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción o delito, los bienes utilizados en el ilícito, así como el material mineralizado y procesado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. El producto del material mineralizado y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente, se entregarán a la Empresa Nacional Minera EP, para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización (...)”;

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.(...) Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que, el artículo 145 del Reglamento ibídem establece: “El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Reglamento que se remita no será revisado ni aprobado por el SERCOP. De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 4 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, dispone que: “El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas

las fases de la actividad bajo cuestiones de preservación ambiental y de respecto de los derechos de los pueblos. (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP establece como atribuciones del Gerente General, entre otras: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;* 2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable a las empresas públicas, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;* (...) 5. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)* 9. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;* (...)”;

Que, el 25 de enero de 2017, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0111-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Que, mediante oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC de 25 de abril de 2017 y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC de 27 de abril de 2017, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del Giro Específico de Negocio;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinó la aprobación de varios de los CPC del Giro Específico de Negocio requeridos por ENAMI EP para que formen parte de su Giro Específico del Negocio;

Que, mediante Resolución No. 143-ENAMI EP-2017 de 11 de diciembre de 2017, el Gerente General en funciones a la fecha, expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0828-OFC y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0838-OFC de 22 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, la Empresa Nacional Minera solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0422-OF, de 22 de marzo de 2018, indicando la negación de los cinco (5) CPC solicitados.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF de 14 de marzo de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de la ENAMI EP requerido con oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0072-OFC de 13 de febrero de 2023; y, señaló: “(...) *el SERCOP reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC, descripción del producto y objeto de contratación otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017 y el presente oficio. (...)*”;

Que, mediante Resolución 272-2025-DIR-ENAMIEP de 8 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Nacional Minera resolvió nombrar a Galo Andrés García Medina, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0112-OFC de 28 de abril de 2026, la ENAMI EP solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF de 15 de mayo de 2026, el Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó la ampliación de las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, señalando que: “(...) *a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF, de 20 de mayo de 2017, Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF, de 14 de marzo de 2023 y el presente oficio (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Normativa Legal vigente.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de contratación que realice la Empresa Nacional Minera ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Especifico del Negocio.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y los servidores de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que intervienen los procedimientos de contratación, que realice la ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Especifico del Negocio.

Artículo 3.- Principios. - Para la aplicación del presente Reglamento se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, seguridad jurídica, sostenibilidad, simplificación, integridad del resultado, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad,

conurrencia, transparencia, publicidad, mejor valor por dinero; y, participación nacional, sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Artículo 4.- Interpretación. - El presente Reglamento se interpretará y aplicará de manera sistemática conforme lo establecido en sus disposiciones en concordancia con la normativa legal vigente. Su ejecución se orientará al cumplimiento de su objeto y a la necesidad de precautelar los intereses empresariales, dentro del marco de la legalidad.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad minera: Comprende las fases de prospección, exploración, explotación, procesamiento, beneficio, fundición, refinación, comercialización, y, cierre de minas con el alcance determinado en el artículo 27 de la Ley de Minería.

Giro Especifico del Negocio de la ENAMI EP: Contrataciones que están directamente relacionadas con el objeto de creación y giro de negocio de la ENAMI EP, establecido en el Decreto Ejecutivo de creación de la empresa y en el artículo 27 de la Ley de Minería; y, que han sido determinadas de esta forma por el Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Portal de Contratación Pública (www.compraspublicas.gob.ec): Es la plataforma informática oficial de Contratación Pública del Ecuador.

Plan Anual de Contrataciones (PAC): Es la planificación anual de los procedimientos de contratación que realizará la ENAMI EP durante el año fiscal.

Presupuesto Referencial: Monto estimado del objeto de contratación determinado por la ENAMI EP para el inicio de un proceso precontractual.

Proveedor: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, registrada y habilitada en el Registro Único de Proveedores RUP, para proveer y/o arrendar bienes, ejecutar obras y prestar servicios incluidos los de consultoría, para el giro específico del negocio.

Registro Único de Proveedores RUP: Es la base de datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Pliegos: Documentos preparatorios en los que se establecerán los requisitos exigidos por la ENAMI EP para cada proceso de contratación bajo el giro específico del negocio.

Oferta Habilitada: Oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego.

Información Relevante: Información de los procedimientos de contratación que lleve a cabo la ENAMI EP para el giro específico del negocio que debe ser publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Se considerará información relevante la determinada en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluida dentro de ella a los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio.

Sigilo Comercial y de Estrategia: Información de las contrataciones del giro específico del negocio de la ENAMI EP, que por su naturaleza requieren un tratamiento confidencial a fin de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de la ENAMI EP.

Artículo 6.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad con lo previsto en el numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 143 y 145 de su Reglamento General, las actividades han sido determinadas como parte del giro específico del negocio de la ENAMI EP:

Tabla 1. CPC a nivel 9 de giro específico del negocio

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
142200011	Minerales de níquel y sus concentrados: pentlandita, garnierita, nicolita, etc.	La adquisición de minerales en cualquiera de sus fases de producción y /o de los demás productos resultantes de la actividad minera
325500012	Topográficos y similares	Equipos, maquinaria, repuestos y materiales topográficos para minería (estación total y accesorios)/ hardware y/o software para el procesamiento de datos geológico minero, geofísico, geoquímico y geo estadísticos y geotécnicos de campo especializado para el procesamiento de datos de la actividad minera.
354400111	Reactivos compuestos para diagnóstico o laboratorio n.c.p.: sobre soporte de papel o cartón.	Adquisición de equipos e insumos de laboratorio para determinación de potencialidad de generación de drenaje ácido de rocas o liberación de contaminantes.
3549004111	Químicos para tratamiento de agua	Adquisición de equipos portátiles de medición de parámetros físico-químico y bacteriológico in situ, junto con los suministros de calibración e insumos de laboratorio

354902922	Químicos para perforación de pozos	Aditivos químicos para perforación
363300311	Geo membranas	Adquisición de material impermeable: geo membranas, geo textiles, mallas sintéticas y demás material aislante para contener material o residuos peligrosos
432200211	Bombas y equipos para sistema de bombeo electro sumergible	Equipos y materiales para el desagüe de minería a cielo abierto (bombas de agua de 500 a 1000 gpm)/ equipos y materiales para desagüe de mina subterránea.
435500012	Maquinas transportadoras	La adquisición de equipos requeridos para la comercialización minera.
439310018	Ventiladores para túneles	Equipos de ventilación para minería subterránea (ventiladores axiales y radiales, mangas de ventilación)
444121011	Cortadoras de carbón o roca, y máquinas excavadoras de túneles, no autopropulsadas.	Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación de roca (mallas de fortificación, pernos de anclaje, marcas reticulados)/ equipos y materiales para el corte y la preparación de muestras de roca a partir de testigos de perforación/ equipos portátiles de corte, accesorios y aditivos para muestreo en campo.
444260011	Palas mecánicas, excavadoras y cargadoras de pala con súper estructura giratoria de 360 grados, autopropulsadas.	Camiones y cargadoras frontales para minería subterránea/ equipo y maquinaria especializada, liviana y pesada, para transporte y movilización en actividades geológica-mineras.
444610026	Equipos y accesorios para taladros de perforación y reacondicionamiento	Equipos de perforación a diamantina para superficie/ equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura subterránea de rocas (compresores neumáticos a diésel de 250 cfm.)/equipos, maquinaria y accesorios para perforación interior mina para voladura (perforadoras, perforadoras neumáticas con pie de avance y accesorios)/equipos, materiales y aditivos de perforación superficial a diamantina para minería / equipo y materiales para la perforación aire reversa/ equipo y herramientas de perforación manual con recuperación de testigos auger

449170922	Equipos de control ambiental, descontaminación, remediación; repuestos y accesorios	Equipos para control de polución (equipo para medir particulado, ruido, vibración)/ equipos para medición, control y ensayo de contaminación ambiental al interior de mina (equipos de control de temperatura, polvo, humedad, ruido y gases)/ equipos para control de polución
449170925	Sistema de remoción de humo y depuración de gases de escape; repuestos y accesorios	Adquisición de equipos para espacios confinados: explosímetro, medidores de gases, equipos de rescate para espacios confinados, equipos de auto contenido.
461131011	Grupos electrógenos con motores de combustión interna de embolo y encendido por compresión (motores diésel o semidiesel).	Grupos electrógenos para minería subterránea (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 50 kva)/ grupos electrógenos para minería a cielo abierto (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 100 kva)/
461310015	Repuestos para motores de combustión interna de grupos generadores	Repuestos y aditivos para equipo y maquinaria minera
4817001110	Equipos y accesorios para seguridad industrial	Equipos de protección personal para actividades mineras: protección de vías respiratorias, protección facial, protección de cabeza, protección de oídos, protección de manos, protección de torso, protección de pies y piernas, entre otros/adquisición de equipos para trabajos en altura: arneses, cuerdas, pitones, anclajes, bloqueos, sistemas de posicionamiento, líneas de sujeción, dispositivos amortiguadores, de caídas, poleas, bloqueadores, mosquetones
482520014	Equipo para medir caudal de fluidos	Adquisición de equipos para medición y registro de caudales y flujos hídricos.
482520911	Aparatos de prueba para gases; repuestos y accesorios	Adquisición de equipos para medición y absorción de gases.
482530511	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos	Equipos portátiles electrónicos para el análisis espectral de alteración de rocas
4826502112	Sonómetro - medidor de sonido	Adquisición de equipos para control y monitoreo de higiene industrial, sonómetros, dosímetros, luxómetros, anemómetros, vibrómetros, equipos termométricos, monitores de estrés térmico, monitores de calidad de aire, acelerómetros

4826502114	Medidor de campos eléctricos y magnéticos	Equipos para la exploración geofísica.
522000014	Terrenos sobre los que se asientan minas incluidos sus espacios auxiliares, destinada deliberadamente a la realización de actividades humanas, excepto con fines de recreo. Se incluyen terrenos li	La adquisición y/o el arrendamiento de minas forman parte del giro específico de la enami ep, siempre y cuando sobre dicho aspecto no existan normas específicas que regulen la actividad minera.
542600013	Servicios generales de construcción en instalaciones mineras e industriales n.c.p., estaciones de pozos de extracción centrales generadoras	Equipo, maquinaria e insumos necesarios para la construcción de obra civil minera.
543200311	Estabilización de suelos	Adquisición de equipos de medición de parámetros geotécnicos y de estabilidad de suelos.
833520115	Servicios de ingeniería durante la fase de construcción e instalación de subterráneos	Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería subterránea/ equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería a cielo abierto/ sistemas de abastecimiento eléctrico.
835610018	Servicios de ensayo y análisis de las propiedades químicas y biológicas de los minerales	Servicio de análisis geoquímico para muestras de rocas, suelos y sedimentos, testigos de perforación entre otros /la contratación de servicios, para el procesamiento metalúrgico en cualquiera de las fases de la actividad minera
8714904119	Auxiliar de mecánica y equipo pesado	Equipos y materiales de taller mecánico para interior de las minas/ equipos mecanizados auxiliares de mina/equipos y materiales de taller mecánico para minería a cielo abierto/ equipos mecanizados auxiliares para minería a cielo abierto
871591012	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria para trabajos de minería	Equipos y herramientas para el mantenimiento de maquinarias de perforación
837000018	Estudios de análisis de Precios y valores Económicos	Estudios de análisis de precios y valores económicos

643390212	Transporte por carretera de carga que no esté clasificado en otro lugar en vehículos	Servicio de transporte de material mineralizado, servicio de transporte y/o alquiler de volquetas, maquinaria pesada
852400014	Servicios que consisten en Proporcionar vehículos blindados para recaudaciones o artículos de valor	Servicio de transporte de valores

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP que fueron determinadas previamente como tales.

Artículo 7.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Nacional Minera ENAMI EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 8.- Delegación. - Todas las facultades y atribuciones previstas en el presente reglamento del giro específico del negocio para el Gerente General de la ENAMI EP son delegables; para lo cual, la máxima autoridad emitirá una Resolución motivada en la que determine el contenido y alcance de la delegación.

Artículo 9.- Notificaciones. - Las invitaciones, convocatorias y demás notificaciones que la ENAMI EP deba realizar en virtud de lo previsto en el presente Reglamento se podrán efectuar, por correo electrónico o a través de la página web de la ENAMI EP; sin perjuicio de su publicación en el portal de contratación pública, cuando así corresponda conforme a la normativa vigente aplicable. La forma de invitación o convocatoria constará en el Pliego del proceso respectivo.

Artículo 10.- Registro Único de Proveedores RUP. - Para las contrataciones de giro específico del negocio que realice la ENAMI EP, se considerarán como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a través de cualquiera de los procedimientos previstos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 11.- Registro de las contrataciones en el PAC. - Las contrataciones por giro específico del negocio que se realicen al amparo de lo previsto en el presente Reglamento se deberán identificar como tales en el Plan Anual de Contrataciones PAC de la ENAMI EP. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes aprobadas por la Máxima Autoridad o su delegado, y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

La Subgerencia Administrativa Financiera de la ENAMI EP o quien haga sus veces, de forma previa a la suscripción del contrato, emitirá un documento a través del cual certifique que la contratación correspondiente se encuentra incluida en el PAC.

Artículo 12.- Publicación de la Información Relevante en el Portal de Contratación Pública. - La Subgerencia Administrativa Financiera o quien haga sus veces, a través de la gestión de contratación Pública de la Dirección Administrativa y los administradores de contratos, publicarán en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con su competencia, la información relevante de los procesos de contratación que se realicen al amparo del presente Reglamento.

No se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, ni se divulgará por ningún medio la información considerada como de sigilo comercial, empresarial y/o de estrategia, que sea calificada como tal por la ENAMI EP en el respectivo proceso de contratación.

CAPÍTULO II FASES DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I FASE PREPARATORIA

Artículo 13. - Informe de necesidad. - Previo a iniciar un procedimiento de contratación, el área requirente elaborará un informe que justifique la necesidad de la contratación bajo el procedimiento de giro específico del negocio.

Artículo 14.- Términos de referencia o especificaciones técnicas. - El área requirente

de la ENAMI EP levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia, estableciendo requisitos que observen los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y trato justo, mismos que serán formulados de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 15.- Determinación del presupuesto referencial.- Para la determinación del presupuesto referencial, bastará que el área requirente cuente con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "*Necesidades de contratación y recepción de proformas*" o a través de correo electrónico solicitados a los proveedores, y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia, dicho análisis de selección se dejará constancia en un informe.

Además, en dicho informe, de ser el caso, incluirá la recomendación de la selección del o los proveedores a ser invitados.

De no contar con las tres proformas se podrá determinar el presupuesto referencial con las proformas que se tengan y en el caso de no contar con ninguna, se aplicará lo determinado en el Reglamento General a la LOSNCP para la determinación del presupuesto referencial, cuyo análisis técnico deberá incluirse en el informe correspondiente.

Artículo 16.- Certificación presupuestaria. - La Dirección Financiera o quien haga sus veces, previo a la convocatoria o invitación a un proceso de contratación por giro específico del negocio, certificará la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos económicos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 17.- Responsable designado o Comisión Técnica. - En los procedimientos de contratación directa o contratación especial, el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, designará al responsable de la fase precontractual o dispondrá la conformación de una comisión técnica.

Quien o quienes conformen dicha comisión, acorde a lo previsto en las condiciones establecidas en el pliego, términos de referencia o especificaciones técnicas, emitirán las actas o informes de evaluación correspondientes, que incluirán el análisis de las ofertas presentadas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, recomendación que no tendrá el carácter de obligatoria o vinculante para la decisión de la máxima autoridad o su delegado.

En el procedimiento de Licitación se conformará, de manera obligatoria, una Comisión Técnica de la siguiente manera:

- Un profesional designado por el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, quien

la presidirá;

- El titular del área requirente o su delegado; y,
- Un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán servidores de la ENAMI EP.

Si la ENAMI EP no contare en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación, cuando se requiera su participación, intervendrá con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Subgerente Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Los referidos servidores, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades estatutarias, están obligados a asesorar a la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma, de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica reunida en pleno adoptará decisiones válidas por mayoría simple; sus miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causal de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica, que serán dirigidos al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de las ofertas presentadas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, recomendación que no tendrá el carácter de obligatoria o vinculante para la decisión de la máxima autoridad.

Artículo 18.- Pliego.- La Subgerencia Administrativa Financiera a través de la gestión de contratación pública de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, elaborará el proyecto de pliego que regirá el proceso de contratación bajo la modalidad de giro específico del negocio, el mismo que contendrá la información técnica, legal y económica requerida en los términos de referencia o especificaciones técnicas e informe de necesidad elaborados y aprobados por las áreas requirentes, así como las condiciones y requisitos de presentación de las ofertas; el mismo que deberá ser presentado al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, para su suscripción.

En el pliego de la contratación se establecerán los requisitos mínimos requeridos y se

determinarán los parámetros de calificación y evaluación de las ofertas para el procedimiento.

La versión digital del Pliego será de acceso gratuito a través del portal de Contratación Pública, pudiendo publicarse además en la página web de la ENAMI EP.

En el pliego de cada proceso de contratación por Régimen Especial de Giro Específico del Negocio se establecerá el cronograma del proceso dentro del cual se harán constar las fechas y/o plazos en los cuales se realizarán las siguientes actividades:

- Convocatoria/Invitación.
- Preguntas y respuestas / aclaraciones.
- Presentación de las Ofertas.
- Convalidación de Errores.
- Evaluación y calificación de las ofertas.
- Adjudicación.

SECCIÓN II

FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 19.- Publicación del proceso de contratación. - El Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, mediante resolución motivada dispondrá la aplicación del procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio y autorizará el inicio de la contratación, así como la publicación de la documentación preparatoria en el portal de contratación pública o en la página web de la Empresa.

Artículo 20.- Preguntas y respuestas.- Los proveedores, una vez recibida la invitación o revisada la convocatoria, según sea el caso, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos a través del portal de contratación pública o al correo electrónico dirigido a la cuenta de correo electrónico empresarial que se establezca en el pliego; y el responsable designado o la Comisión Técnica, según corresponda, absolverá las preguntas y enviarán las respuestas correspondientes a las cuentas de correo electrónico de todos los proveedores invitados, o al proceso de contratación correspondiente, sin perjuicio su publicación a través del portal de contratación pública cuando así corresponda conforme la normativa vigente aplicable.

Artículo 21.- Aclaraciones. - El responsable designado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, emitirá aclaraciones al proceso, mismas que podrán modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.

Sobre las preguntas, respuesta y aclaraciones efectuadas se dejará constancia en un acta, misma que será publicada a través del portal de contratación pública, pudiendo publicarse además en la página web de la ENAMI EP.

Artículo 22.- Contenido de las Ofertas. - Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán todos y cada uno de los documentos solicitados, mismos que serán evaluados por el responsable designado o la comisión técnica, según el caso.

Artículo 23.- Monto de las Ofertas. - En todo proceso de contratación el oferente deberá tomar en cuenta tanto los costos directos como indirectos requeridos para la ejecución del contrato.

La ENAMI EP no reconocerá ni pagará al contratista de forma adicional, separada o por reembolso los costos de alimentación, hospedaje, movilización, viáticos, viajes, ni otros gastos que se generen para cumplir con el objeto y ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en el precio ofertado.

Artículo 24.- Recepción de las Ofertas. - Las ofertas técnicas, económicas y demás documentación relacionada con la contratación deberán ser entregadas por los oferentes debidamente suscritos de manera electrónica a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el ente rector de las telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector, y se enviarán de forma electrónica al correo establecido por la ENAMI EP hasta el día y hora señalados en el pliego.

Artículo 25.- Apertura de las Ofertas. - El acto de apertura de las ofertas presentadas en los procesos de contratación se hará en el lugar, fecha y hora establecidos en el pliego. En el acto de apertura de las ofertas se dará a conocer la siguiente información:

- Identificación del oferente.
- Descripción básica del bien o servicio ofertados.
- El valor total de la oferta.

El responsable designado o la comisión técnica, dejara constancia de lo actuado en el acta correspondiente.

Artículo 26.- Convalidación de errores de forma. - Una vez presentadas las ofertas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la ENAMI EP, dentro del tiempo o término que para el efecto sea concedido. Dicho tiempo se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación, al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a la(s) cuenta(s) de correo electrónico del o los oferentes.

La convalidación de errores se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las respuestas de convalidaciones que realicen los oferentes a sus propuestas deberán ser remitidas al correo electrónico del cual la ENAMIE EP solicitó, adjuntando la información debidamente suscrita de forma electrónica.

Artículo 27.- Método de Evaluación de las Ofertas. - Las ofertas presentadas en los procesos de contratación serán evaluadas bajo las siguientes metodologías por la comisión técnica o el responsable designado:

Se aplicará la metodología cumple/no cumple en la que se evaluará la integridad de las ofertas y los requisitos mínimos establecidos en cada parámetro que deberá constar en el pliego de la contratación con el objetivo de determinar el cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante.

La Comisión Técnica o el responsable designado habilitará a las ofertas que cumplan con los requisitos previstos en los pliegos y rechazará a aquellas que no den cumplimiento a los mismos. Los requisitos señalados en el pliego del proceso como mínimos no serán sujetos de convalidación y en el caso de no ser cumplidos darán derecho al rechazo de la oferta sin más trámite.

Se empleará la metodología de evaluación por puntaje con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento, para cuyo efecto las ofertas serán evaluadas sobre 100 puntos. Los parámetros de evaluación de las ofertas deberán constar en el pliego de la contratación. La Comisión Técnica o el responsable designado asignará los puntajes correspondientes a las ofertas que hayan sido habilitadas, conforme los parámetros de evaluación previstos en los pliegos.

Se aplicará la metodología cumple no cumple en los procedimientos de contratación directa o contratación especial y para el caso del procedimiento de licitación se aplicará las dos metodologías.

La comisión técnica o responsable designado, emitirá el acta de calificación y/o informe de evaluación correspondiente.

Artículo 28.- Adjudicación. - En los procesos de contratación la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado, con base a la recomendación efectuada por la comisión técnica, adjudicará el contrato al oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas y cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, estipuladas en el pliego, término de referencia o especificaciones técnicas.

La adjudicación se notificará al oferente ganador a través del portal de contratación pública y al correo electrónico correspondiente.

SECCIÓN III

FASE DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 29.- Administrador de Contrato. - El Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, designará de manera expresa al administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá ser un servidor que conforme sus funciones y atribuciones, guarde relación directa con el objeto de la contratación.

El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas hasta la liquidación final, observando las disposiciones para la ejecución establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 30.- Suscripción del contrato. - Una vez adjudicada la contratación, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la adjudicación, el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado suscribirá el contrato correspondiente.

Para tal efecto, a pedido del área requirente, la Subgerencia Jurídica o quien haga sus veces elaborará el contrato y revisará la documentación habilitante necesaria, con base en el insumo proporcionado por dicha área.

Artículo 31.- Ejecución. - La fase de ejecución de la contratación bajo giro específico de negocio se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 32.- Contratación directa. - El proceso de contratación directa será aplicable para:

- 1) La adquisición de los bienes nacionales y extranjeros,
- 2) La adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y,
- 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros,

Cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que USD. 10.000,00 dólares, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la ENAMI EP procederá a contratar de manera directa el bien o servicio requeridos, para lo cual, la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado invitará a un proveedor nacional o extranjero para que presente su oferta técnica económica, previo informe técnico de selección del área requirente, que justifique la invitación.

El área requirente durante la fase preparatoria, realizará un proceso de preselección, que tendrá por objeto invitar a proveedores registrados en el RUP para la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación; para cuyo efecto, se realizará la invitación a través de la página web de la ENAMI EP, publicando los requisitos que deben presentarse, sin perjuicio de poder realizar invitaciones a los proveedores a través de correo electrónico y de las publicaciones que deban efectuarse a través del portal de contratación pública conforme a la normativa vigente aplicable.

De las propuestas remitidas por los proveedores interesados, el área requirente emitirá un informe técnico de selección en el cual se determinará y recomendará al proveedor a ser invitado a participar en el proceso de contratación directa.

En el caso de que el proveedor no aceptará la invitación o en el evento de que su oferta no sea habilitada, la máxima autoridad o su delegado declarará desierto el procedimiento y, de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un proveedor diferente o en su defecto optará por otro procedimiento de contratación.

Artículo 33.- Contratación por Licitación. - El proceso de contratación por Licitación será aplicable para:

- 1) La adquisición de los bienes nacionales y extranjeros;
- 2) La adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y,
- 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros;

Cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad o su delegado realizará una convocatoria abierta dirigida a todos los que tengan interés en participar y que será publicada a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, pudiendo publicarse además en la página web de la ENAMI EP.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas

presentadas haya sido habilitada, la máxima autoridad de la ENAMI EP, a su delegado, declarará desierto el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación bajo la modalidad de licitación.

Artículo 34.- Contratación Especial. - Se podrán realizar contrataciones especiales directas, para las contrataciones de adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría de aquellos CPC autorizados por el SERCOP y que por su naturaleza sean provistas por un proveedor nacional o extranjero único en el mercado, independientemente del monto del presupuesto referencial de la contratación. En el caso señalado se observará lo previsto en el procedimiento de contratación directa del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

NORMAS ESPECIALES PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y DE MINAS CUANDO LA ENAMI EP ACTÚE COMO ARRENDATARIA

Artículo 35.- Procedimiento. - En el caso que se requiera contratar el servicio de arrendamiento de los bienes señalados en el artículo 6 de este Reglamento y para el arrendamiento de las minas necesarias para el giro específico del negocio, independientemente del monto de su presupuesto referencial, se observará el siguiente procedimiento:

No se requerirá que el arrendador esté inscrito ni habilitado en el RUP.

La máxima autoridad invitará al propietario del bien mueble o de la mina que sea requerido por la ENAMI EP, a fin de que manifieste su voluntad de dar en arrendamiento el bien o la mina en cuestión. A la invitación la ENAMI EP adjuntará las especificaciones y requerimientos que debe cumplir el bien o la mina a ser arrendados.

El propietario del bien o de la mina requeridos deberá presentar una oferta en la que detalle las principales características y especificaciones del bien o mina, declare si el bien o la mina en cuestión cumple a no los requerimientos de la ENAMI EP, declare bajo juramento ante Notario Público o autoridad competente que no está incurso en ninguna de las inhabilidades para contratar con el Estado; y finalmente, establezca el valor mensual, semanal o diario, según corresponda al de arrendamiento del bien o de la mina.

En caso que el bien o la mina satisfaga las necesidades de la ENAMI EP; y la oferta económica esté dentro del presupuesto institucional, la ENAMI EP suscribirá el contrato correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Normas Supletorias: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se podrá aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas legales que sean pertinentes.

SEGUNDA. - Normativa Tributaria: Los contratos que se celebren en virtud de las normas previstas en el presente Reglamento observarán la normativa tributaria vigente en el Ecuador. De esta forma, las retenciones de impuestos que deban efectuarse se realizarán conforme la Ley ecuatoriana, sobre la base del monto determinado en el documento correspondiente.

TERCERA. - Adquisiciones de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera: La adquisición de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera se realizará en primera instancia consultando si existe el bien requerido en el Catálogo Electrónico; y, en caso de que no exista oferta en ese catálogo, se efectuará a través de giro específico de negocio de conformidad con la determinación realizada por el Director General del SERCOP.

CUARTA: Las demás contrataciones que no obedezcan al giro específico de negocio, deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. - Deróguese la Resolución No. 143-ENAMIEP-2017 de 11 de diciembre de 2017 y toda norma interna o disposición de igual a inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución y difusión del presente Reglamento encárguese a la Subgerencia Administrativa Financiera.

SEGUNDA. - De la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, encárguese a la Subgerencia Jurídica de la ENAMI EP.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de junio de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Galo Andrés García Medina
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señora Magíster
Viviana del Carmen Almeida Moreno
Subgerente Administrativa Financiera

Señorita Abogada
Yolanda Carolina Hernández Bermudez
Subgerente Jurídico

is/yh



Validar únicamente en FirmaDC.
Firmado electrónicamente por:
**GALO ANDRES GARCIA
MEDINA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.